



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Comisión de Promoción del
Perú para la Exportación
y el Turismo - PromPerú

Sub Dirección de
Servicios y Asistencia
Empresarial

MODELOS DE CONTRATOS INTERNACIONALES

Diciembre 2012

Departamento de Facilitación de Exportaciones

- ▶ **Departamento de Facilitación de Exportaciones**
Sub Dirección de Servicios y Asistencia Empresarial
República de Panamá 3647, Lima 27 – Perú
T (51-1) 616 7400 A 2591 - 2566
www.promperu.gob.pe

RESUMEN EJECUTIVO

El Comercio Exterior y Comercio Internacional constituyen dos conceptos distintos, pero necesarios para la materialización de las operaciones comerciales actuales; se entiende por comercio exterior al conjunto de operaciones de importación y de exportación de bienes y servicios, determinadas por disposiciones normativas del sector público - estatal (tramites – procedimientos) o por el derecho comunitario - en casos de pertenecer a bloques económicos como la Unión Europea (UE), Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA), Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), entre otros.

En cambio, el comercio internacional, se entiende al conjunto de actividades comerciales realizadas entre privados, residentes en distintos países. A diferencia del comercio interior, donde las transacciones comerciales se efectúan dentro de un espacio económico, monetario y jurídico relativamente homogéneo, las transacciones comerciales internacionales se realizan entre operadores comerciales privados situados en diferentes ordenamientos jurídicos y con acentuadas diferencias económicas, tecnológicas, sociales o elementos de otra naturaleza.

Dichas diferencias constituyen limitaciones a una diáfana relación comercial entre importadores y exportadores u operadores de comercio internacional; por lo que uno de los mecanismos de negociación, ejecución y resolución de conflictos viene hacer los contratos comerciales que se vinculan al comercio internacional.

En este sentido, se ha desarrollado 10 contratos que suelen utilizarse en el comercio internacional, los cuales permitirán que las MYPES tengan la oportunidad de informarse sobre conceptos, elementos, características, partes e informaciones significativas de los contratos utilizados en el comercio internacional y, tomando como base a dichas informaciones jurídicas, pueden vincularse de manera segura con sus similares ubicados en diferentes lugares del planeta.

En dicho contexto, las instituciones contractuales constituyen herramientas de gran utilidad para dar seguridad jurídica al patrimonio y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen sobretodo en el comercio internacional, porque ello constituirá la norma entre las partes para hacer efectiva los derechos, obligaciones y responsabilidades que emergen del contenido de los contratos mercantiles - empresariales utilizados entre residentes o domiciliados en diferentes países y así evitar contratiempos o eventualidades que pueden menoscabar los intereses de las partes contratantes.

ÍNDICE

Introducción.....	1
I. ¿Qué es un contrato?.....	2
1.1 ¿Qué elementos se debe considerar en un contrato?.....	2
II. ¿Qué es el contrato de Compraventa?.....	3
III. ¿Qué es el contrato de Compraventa Internacional?	3
3.1 ¿Qué características presenta el contrato de Compraventa Internacional?	4
3.2 ¿Qué normas pueden aplicarse en el comercio internacional?	5
3.3 ¿Cuándo es necesario formalizar un contrato?.....	5
3.4 ¿Qué elementos debe contener el contrato?	6
3.5 ¿Es necesario incorporar Los Incoterms?.....	6
3.6 ¿Quiénes son partes en el contrato de Compraventa Internacional?	6
IV. ¿Qué es el contrato de Distribución?	7
4.1 ¿Qué características tiene el contrato de Distribución?	7
4.2 ¿Qué derechos tiene el fabricante?.....	7
4.3 ¿Qué obligaciones tiene el fabricante?.....	7
4.4 ¿Qué derechos tiene el distribuidor?.....	8
4.5 ¿Qué obligaciones tiene el distribuidor?	8
4.6 ¿Quiénes son partes en el contrato de Distribución?	8
V. ¿Qué es el contrato de Joint Venture?.....	9
5.1 ¿Que elementos contiene el contrato de Joint Venture?.....	9
5.2 ¿Qué características presenta el contrato de Joint Venture?.....	9
5.3 ¿Qué ventajas presenta el contrato de Joint Venture?	10
5.4 ¿Qué inconvenientes presenta el contrato de Joint Venture?	10
5.5 ¿Qué elementos debe contener el contrato de Joint Venture?	10
5.6 ¿Quiénes son partes en el contrato de Joint Venture?.....	11
VI. ¿Qué es el contrato de Know How?	11
6.1 ¿Qué elementos presenta el Know How?	11
6.2 ¿Qué características tiene el contrato de Know How?	11
6.3 ¿Qué derechos y obligaciones tiene el licenciante – cedente o dador?	12
6.4 ¿Qué obligaciones tiene el licenciario o cedido?.....	12
6.5 ¿Quiénes son partes en el contrato de Know How?	12

VII.	¿Qué es el contrato de Comisión?.....	12
7.1	¿Qué características tiene el contrato de Comisión Mercantil?.....	13
7.2	¿Qué derechos y obligaciones tiene el comitente?.....	13
7.3	¿Qué derechos y obligaciones tiene el comisionista?.....	13
7.4	¿Quiénes son partes en el contrato de Comisión?	14
VIII.	¿Qué es el contrato de Licencia de Marcas?.....	14
8.1	¿Qué elementos presenta el contrato de Licencia de Marcas?.....	15
8.2	¿Qué tipos de licencia de marcas existe?	15
8.3	¿Qué características tiene el contrato de Licencia de Marcas?.....	15
8.4	¿Qué obligaciones tiene el licenciante?.....	16
8.5	¿Qué obligaciones tiene el licenciataria?.....	16
8.6	¿Quiénes son partes en el contrato de Licencia de Marca?.....	16
IX.	¿Qué es el contrato de Agente Intermediario?.....	16
9.1	¿Qué elementos presenta este contrato?	16
9.2	¿Qué funciones tienen los agentes intermediarios?.....	17
9.3	¿Qué características tiene el contrato de Agente Intermediario?.....	17
9.4	¿Quiénes son partes en el contrato de Agente Intermediario?.....	17
X.	¿Qué es el contrato de Factoring?.....	18
10.1	¿Qué elementos presenta el factoring?	18
10.2	¿Qué características tiene el factoring?	19
10.3	¿Qué derechos tiene la empresa factora?	19
10.4	¿Qué obligaciones tiene la empresa factora?	20
10.5	¿Qué derechos tiene la empresa factorada?	20
10.6	¿Qué obligaciones tiene la empresa factorada?	20
10.7	¿Existe norma internacional sobre factoring?.....	20
10.8	¿Quiénes son partes en el contrato de Factoring?	20
XI.	¿Qué es el contrato de Franchising - Franquicia?.....	21
11.1	¿Qué características tiene el franchising?	21
11.2	¿En qué negocios puede existir el franchising?.....	22
11.3	¿Qué derechos tiene el franchisor?.....	23
11.4	¿Qué obligaciones tiene el franchisor?	23
11.5	¿Qué derechos tiene el franchisee ó franquiciado?	23
11.6	¿Qué obligaciones tiene el franchisee?	23
11.7	¿Quiénes son partes en el contrato de franchising?.....	23
XII.	¿Que es el contrato de Leasing?.....	24

12.1	¿Qué características tiene el leasing?	24
12.2	¿Qué tipos de leasing existe?.....	24
12.3	¿Qué derechos tiene la empresa de leasing?	25
12.4	¿Qué derechos tiene la empresa usuaria?.....	25
12.5	¿Qué obligaciones tiene la empresa de leasing?.....	26
12.6	¿Qué obligaciones tiene la empresa usuaria?.....	26
12.7	¿Quiénes son partes en el contrato de Leasing?	27
XIII.	Modelos de Contratos	28
13.1	Contrato de Compraventa Internacional	28
13.2	Contrato de Distribución	28
13.3	Contrato de Joint Venture.....	28
13.4	Contrato de Know How.....	28
13.5	Contrato de Comisión Mercantil	28
13.6	Contrato de Licencia de Marcas	28
13.7	Contrato de Agente Intermediario	28
13.8	Contrato de Franchising – Franquicia	28
13.9	Contrato de Factoring	28
13.10	Contrato de Leasing.....	28
XIV.	Tips a tomar en consideración en los contratos.....	87
	Bibliografía	89

INTRODUCCIÓN

Uno de los elementos importantes en el desarrollo de las actividades empresariales de las personas naturales o jurídicas que se dedican al comercio internacional constituye el conocimiento de los mecanismos de contratación internacional, sobre todo de los exportadores - importadores pertenecientes a países en vías de desarrollo como es el caso peruano; es decir el tema de la contratación ayuda a fortalecer la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, en particular suministrando nociones y conceptos que puedan permitirles la toma de decisiones a quienes pretendan incursionar satisfactoriamente en el comercio internacional. En este sentido se busca de resaltar los aspectos elementales que un exportador debe advertir al momento de suscribir un contrato con sus clientes, porque éste mecanismo convencional será el instrumento que permita resolver cualquier controversia que pudiera surgir de una relación comercial, por lo que su importancia es trascendente para que el operador del comercio internacional tenga asegurado su inversión o capital de trabajo.

En una relación comercial puede ocurrir variadas formas de materializar una operación comercial y la suscripción de un contrato, no siempre suele suceder o no forma parte de las prácticas de determinados importadores o exportadores, pero sin embargo las transacciones comerciales de venta o compra de bienes y servicios se desarrollan contractualmente y todos los días como por ejemplo la compra de seguros, pasajes, telefonía, tarjetas de crédito, obras, compra de mercancías, franquicias, joint venture, etc.; así, en el comercio internacional el contrato adquiere especial atención, porque, con frecuencia, los empresarios dejan de lado los contratos, sea por desinformación, carencia de asesores o por considerar innecesario; este hecho, en muchos casos ha generado el fracaso de empresas o haber sido víctimas de estafas o fraudes comerciales por haber carecido justamente de un contrato que hubiera permitido asegurar sus derechos y responsabilidades.

El presente trabajo nos conduce a enfocar el tema a los mecanismos jurídicos que permiten el intercambio de bienes y servicios en el comercio internacional y algunos que complementan la materialización de las transacciones comerciales, en este caso particular a los contratos vinculados al comercio internacional y ello debe partir por informarnos sobre: el contrato, el contrato de compra de bienes, el contrato de compra internacional, necesidad de formalizar un contrato, elementos importantes en la compra internacional, el contrato de distribución, el contrato de joint venture, el contrato de know how, el contrato de comisión, el contrato de licencia de marcas, el contrato de agente intermediario, el contrato de factoring y el contrato de leasing. Es importante mencionar que el carácter de internacional de estos contratos se debe a la participación de uno de los contratantes que debe ser de distinta residencia que su par, es decir de otro país, el cual significa a su vez que la mayoría de los contratos mencionados pueden ser suscritos entre residentes del mismo país con los mismos efectos pero sin la característica de ser contrato internacional.

Finalmente, resaltamos determinados elementos y características que constituyen la formación de los contratos antes indicados y los modelos referenciales de cada uno de los mismos, los cuales concuerdan con los términos de referencia establecida.

I. ¿QUÉ ES UN CONTRATO?

Conforme al artículo 1351 del Código Civil peruano *“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”*. Los términos del contrato no pueden ser contrarios a norma legal. Existen principios como la libertad de contratar y autonomía de la voluntad establecidos en la Constitución Política del Estado, sobre los cuales reposan y celebran los contratos en general. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

En el derecho comparado podemos encontrar otros conceptos sobre el contrato; así tenemos que, el artículo 1321 del Código Civil italiano refiriéndose a la noción de los contratos en general prescribe: *El contrato es el acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre sí una relación jurídica patrimonial”* y el artículo 1322 del mismo cuerpo normativo regula sobre la autonomía contractual de la siguiente manera: *“Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato dentro de los límites impuestos por la ley y por las normas corporativas.*

Las partes pueden también concluir contratos que no pertenezcan a los tipos que tienen una disciplina particular, con tal que vayan dirigidos a realizar intereses merecedores de tutela según el ordenamiento jurídico”.

Asimismo, el artículo 1101 del Código Civil francés regula que: *“El contrato es un convenio por el cual una o varias personas se obligan, frente a una u otras varias, a dar, hacer o no hacer algo”*.

Así también el artículo 1254 del Código Civil español prescribe que: *“El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.”*, adicionalmente el artículo 1255 del mismo Código establece que: *Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público”*.

Y finalmente el artículo 1137 del Código Civil argentino prescribe que: *“Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos”*.

1.1 ¿QUÉ ELEMENTOS SE DEBE CONSIDERAR EN UN CONTRATO?

El análisis jurídico del contrato puede conducirnos a hurgar muchas legislaciones y doctrinas, pero el enfoque del presente trabajo requiere de ciertos elementos pragmáticos que un exportador debe considerar y en dicho contexto podemos mencionar que el **CONTRATO** es el acuerdo o pacto de dos o más partes, sean escritos u orales y bajo la forma que determinen, para obligarse sobre relaciones patrimoniales; en este sentido debemos advertir ciertos elementos prácticos a tomar en consideración:

- a. Acuerdo o Pacto se refiere a la coincidencia de dos o más partes que puede constar en cualquier medio, siendo recomendable por escrito.
- b. Relaciones patrimoniales, el contrato debe versar sobre bienes, por ejemplo en la compraventa internacional – mercaderías- y ello dará origen al contenido de los derechos, obligaciones y condiciones de ser el caso.

- c. Regular, normar la relación jurídica de los contratantes, vinculados a derechos y obligaciones de las partes, en cualquiera de las modalidades contractuales adoptadas, ejemplo en la compraventa, licencia de marca, distribución, seguro, etc.
- d. La temporalidad de las obligaciones pactadas en un contrato es importante, porque permite que dicha norma entre las partes tenga vigencia en un determinado tiempo y por tanto de cumplimiento obligatorio; la regla general en los contratos es que son temporales.

II. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE COMPRAVENTA?

El artículo 1529 del Código Civil peruano establece que: *“Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”*. Lo que caracteriza y tipifica al contrato de compraventa es su carácter consensual, porque la propiedad se transfiere por el simple consentimiento de las partes, sin relación con la formalidad alguna; en este sentido el contrato de compraventa queda perfeccionado en el momento y en el lugar en que la aceptación es conocida por el oferente y cuando se exterioriza la voluntad de vender y de pagar el precio.

En otras legislaciones podemos encontrar otros conceptos como:

El artículo 1470 del Código Civil italiano que prescribe sobre la noción de venta de la siguiente forma: *La venta es el contrato que tiene por objeto la transferencia de la propiedad de una cosa o la transferencia de otro derecho contra la compensación de un precio”*.

El artículo 1582 del Código Civil francés establece que: *“La venta es un contrato por el cual una parte se obliga a entregar una cosa, y la otra a pagarla. Podrá ser llevada a cabo mediante escritura pública o privada. Y la perfección del contrato está regulado en el artículo 1583 el cual establece: “Se perfeccionará entre las partes, y el comprador adquirirá de derecho la propiedad con relación al vendedor, desde el momento en que exista acuerdo sobre la cosa y el precio, aunque la cosa no haya sido todavía entregada ni el precio pagado”*.

El artículo 1445 del Código Civil español regula: *“Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente”*.

El Código Civil argentino regula el contrato de compra y venta en el artículo 1323 de la siguiente manera: *“Habrá compra y venta cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero”*.

III. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL?

Para el profesor Sidney Bravo Melgar *“el contrato de compraventa internacional, es aquella modalidad contractual, que permite a una persona natural o jurídica de un determinado país, comprar mercaderías a otra persona jurídica o natural de distinta nacionalidad, a cambio de un precio convenido”*; por su parte el maestro Aníbal Sierralta Ríos define que: *“La*

compraventa internacional representa una de las funciones básicas del comercio exterior: la de transacción. Es una operación de intercambio por medio de la cual se entrega una cosa determinada contra su equivalencia en dinero. Ampliamente puede definirse como una convención mutua en virtud de la cual se obliga el vendedor a entregar la cosa que vende y el comprador el precio convenido por ella. Es un vínculo entre la producción y el consumo internacional de bienes y servicios”.

Para nosotros, el contrato de compraventa internacional es el acto jurídico por el cual más de dos personas de distinto país transan sobre mercaderías a cambio de un precio determinado, donde una de las partes resulta vendedor y el otro comprador; el contrato puede convenirse por la forma que las partes establezcan.

Es importante destacar que el 11 de abril de 1980 se aprobó en la ciudad de Viena, capital de la República de Austria, la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías y consta de 101 artículos, con el objetivo de definir un régimen uniforme para los contratos de compraventa internacional que sea aplicable en lugar de las legislaciones nacionales sobre la materia, esto es, un derecho que rige relaciones entre personas privadas de diversa nacionalidad. Es importante esta norma por las consecuencias prácticas de facilitar los intercambios de bienes, capitales y servicios en el contexto de la mundialización económica, precisando que la Convención sólo regula la compraventa de mercaderías.

El Perú se adhirió a esta Convención el 22 de febrero de 1999, a través del Decreto Supremo N° 011-99-RE

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS PRESENTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL?

- a. **CONSENSUAL.-** Como todo contrato en general, reposa sobre el acuerdo de dos voluntades (importador – exportador/ vendedor/ comprador) que deben convenir en la integridad de las cláusulas del contrato, entre ellas referido ha: mercadería, precio, plazo, obligaciones, responsabilidades, formas de resolver los conflictos, etc.
- b. **BILATERAL.-** Es la presencia de dos prestaciones: prestación y contraprestación, que son los contenidos patrimoniales de cada una de las obligaciones creadas por el contrato y que estarán a cargo de cada parte contratante.
- c. **ONEROSO.-** Reposo en la ventaja o utilidad que el contrato original, siendo beneficioso o lucrativo para ambas partes.
- d. **CONMUTATIVO.-** Las obligaciones o prestaciones que emergen del contrato deben ser apreciados inmediatamente, es decir el valor de la mercancía debe ser equivalente al precio pactado.
- e. **PRINCIPAL.-** Porque el contrato de compraventa internacional tiene existencia propia y de ella pueden emerger otros contratos accesorios, siendo particular la traslación de dominio, por la naturaleza de la transacción, el cual no necesariamente coincide con la traditio.

- f. **NOMINADO.**- Es regulado de modo preciso e inconfundible por La Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional suscrito en Viena en 1980.
- g. **DE LIBRE DISCUSIÓN.**- Porque las partes, en igualdad de situaciones, establecen de mutuo acuerdo, los extremos del contrato, sin presiones de ninguna índole. Cada parte actúa en defensa de sus propios intereses y tienen la oportunidad de discutir, analizar, contra-oferta.
- h. **DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA.**- Las obligaciones emergentes del contrato se cumplen de una sola vez, en un solo momento, el vendedor trasfiere su dominio y el comprador adquiere la mercadería; en el Comercio internacional puede ser también de tracto sucesivo, cuando las obligaciones de ambas partes o de una de ellas, se ejecutan en prestaciones periódicas y sucesivas, como ocurre con el importador y exportador que mantienen lazos comerciales en el tiempo.

¿QUÉ NORMAS PUEDEN APLICARSE EN EL COMERCIO INTERNACIONAL?

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la ciudad de Viena – República de Austria el 11 de abril de 1980.

Normas jurídicas nacionales de los contratantes, en el caso de la compraventa internacional puede ser la ley del estado del exportador o importador.

En los contratos de compraventa internacional de mercaderías puede incorporarse los INCOTERMS de la Cámara Internacional de Comercio.

También puede considerarse la Ley Uniforme de Venta Internacional de Mercaderías (ULIS, su abreviatura en inglés); Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales; Principios de Derecho Contractual Europeo (PECL); Modelo de Contrato ITC para la Compraventa Comercial Internacional de Productos Perecederos; Contrato Modelo para la Compraventa Internacional de la CCI – Bienes Manufacturados para la Reventa.

¿CUÁNDO ES NECESARIO FORMALIZAR UN CONTRATO?

La necesidad de celebrar un contrato dependerá de varios factores, sobre todo si se trata del comercio internacional: importaciones - exportaciones. Usualmente las transacciones comerciales internacionales de poca suma de dinero y al contado o por la frecuencia de las relaciones comerciales entre partes, no están sujetos a un contrato escrito en particular, pueden optarse por otros mecanismos como las facturas comerciales que actúan o “suplen” a los contratos y ésta es una práctica constante en el comercio internacional.

En consecuencia, la suscripción de un contrato será necesario por el grado de inversión que se destina en una transacción comercial, las responsabilidades que asume y los riesgos que pueden ocurrir, también dependerá del tamaño de las empresas contratantes y el capital que ponen en riesgo, puede ser una micro o pequeña empresa que esté destinando gran parte de su capital y si desea garantizar su inversión, deberá protegerse con la suscripción de un contrato y en general dependerá de muchos factores vincularse contractualmente en el comercio internacional y es recomendable hacerlo en los siguientes supuestos que son referenciales:

- a. En la compraventa internacional cuando el capital de trabajo destinado puede sufrir alguna eventualidad y como consecuencia de ello la quiebra de la empresa.
- b. Cuando el monto del capital en una exportación o importación es muy alto en relación con el capital de la empresa y en estos casos no solamente es importante la suscripción de un contrato, sino la asesoría legal correspondiente a fin de prever las obligaciones y responsabilidades que puedan surgir en un eventual caso de incumplimiento, etc.
- c. Por la naturaleza de las mercancías o productos que pueden significar mucho valor o perecer en el tiempo.
- d. Cuando las condiciones sociales del país de uno o ambos contratantes pueda influir en el incumplimiento de la ejecución del contrato y requiere garantizar la transacción.
- e. Es recomendable que un exportador suscriba un contrato en los casos de distribución de mercancías - productos por determinado periodo, cuando el exportador destine cierto capital de trabajo

¿QUÉ ELEMENTOS DEBE CONTENER EL CONTRATO?

- Objeto del contrato.
- Identificación de las mercancías, cantidades y calidades.
- Precio de las mercancías.
- Forma de envío de las mercancías.
- Momento y forma de pago.
- Entrega de las mercancías.
- Entrega de los documentos.
- Certificación del producto.
- Obligaciones de las partes.
- Patentes y marcas.
- Vigencia del contrato.
- Legislación aplicable.
- Sometimiento a arbitraje.
- Firma del contrato.

¿ES NECESARIO INCORPORAR LOS INCOTERMS?

En la actualidad el uso de los INCOTERMS en la compraventa internacional es frecuente e importante porque permite que las relaciones comerciales de las partes sean mucho más claras. Los Incoterms regulan exclusivamente los derechos y obligaciones de las partes respecto al contrato de compraventa y la entrega de las mercancías vendidas, controlando y reduciendo el riesgo de complicaciones legales. Actualmente existe la versión INCOTERMS 2010.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL?

EL VENDEDOR ó Exportador, normalmente es una empresa constituida conforme a las normas internas del país donde realiza sus operaciones comerciales.

EL COMPRADOR ó Importador, también suele ser por lo general una empresa dedicada al comercio internacional y en ambos casos, uno de los contratos se encuentra ubicado – domiciliado en otro país.

IV. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN?

Citando al profesor Sidney Bravo Melgar, "El contrato de distribución es un contrato atípico, ya que no cuenta con una norma legal que la regule; este contrato catalogado doctrinariamente como consensual, permite al fabricante de diversos productos venderlos a una persona denominada distribuidor el cual se encargará de las ventas al menudeo, vale decir, el distribuidor cumple una función de intermediación entre los fabricantes y los consumidores. El distribuidor tiene beneficios por la diferencia existente entre el precio de compra y el de venta, ello es muy conocido como precio de reventa. El contrato de distribución se patentiza desde el momento en que una determinada empresa que fabrica determinados productos, encarga a otra compañía, especializada en comercializar, la introducción y distribución de estos productos en una determinada zona o mercado. Obviamente para que el contrato se concrete, el productor de los bienes se compromete a suministrarle los bienes al distribuidor, para que éste los venda por cuenta y nombre propio a los consumidores en general".

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN?

- Es oneroso.
- Es atípico, no cuenta con una ley especial propia.
- Es conmutativo.
- Es bilateral.
- Es un contrato de adhesión, en vista que su gran mayoría las cláusulas del contrato han sido elaborados unilateralmente por el fabricante vendedor y el comprador – distribuidos se ceñirá a dicho contrato.
- Es un contrato no formal, puede ser verbal o escrito o las formas que las partes establezcan, lo importante es que los acuerdos deben acreditarse.
- Es consensual.
- Tracto sucesivo, el objetivo del contrato no se cumple tan sólo con uno o más actos determinados, sino que suele prolongarse en el tiempo y se van repitiendo las transacciones comerciales de manera sistemática.
- Exclusividad, se reserva la exclusividad en favor del distribuidor – comprador y dentro de una zona determinada, por tanto el fabricante, productor no puede por sí mismo, ni a través de la tercero, vender los productos otorgados al distribuidor dentro del plazo pactado.

¿QUÉ DERECHOS TIENE EL FABRICANTE?

- Establecer el precio de venta de sus productos o servicios.
- Percibir el monto correspondiente a la mercadería remitida – vendida al distribuidor.
- A ejercer los medios legales en caso de incumplimiento del distribuidor.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL FABRICANTE?

- Entregar la mercadería en la forma pactada.
- No realizar ventas directas en la zona reservada al distribuidor, salvo pacto en contrario.
- Informar el valor de los nuevos productos y consensuar sobre ellas.
- Cumplir con los compromisos vinculados a la publicidad.

¿QUÉ DERECHOS TIENE EL DISTRIBUIDOR?

- Exigir que se cumplan los aspectos concernientes a la publicidad acordada, cuya finalidad radica en promocionar los productos materia del contrato.
- Exigir el envío de las mercaderías señaladas en el contrato y en la cantidad establecida.
- Beneficiarse con el margen de reventa correspondiente a los productos distribuidos, previstos en el contrato.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL DISTRIBUIDOR?

- Dar cumplimiento a las normas de venta y a las directivas pertinentes que imparta el fabricante.
- No excederse de la zona de distribución establecida en el contrato.
- Vender los productos materia del contrato, observando el cúmulo al que se obligó en el acuerdo.
- Distribuir el producto con exclusividad en favor del fabricante, siempre y cuando se haya establecido ello en el contrato.
- Permitir al fabricante efectúe la fiscalización debida conforme al contrato.
- Realizar la publicación respectiva en el territorio o zona señalada como área de distribución, con la finalidad de promocionar los productos objeto del contrato.
- Pagar al fabricante las facturas de compra de las mercaderías establecidas en el contrato.
- Mantener un stock idóneo de los productos a distribuir, siempre y cuando la naturaleza y el valor de ellos lo posibilite.
- Mantener una dotación de personal acorde con las actividades de distribución que realiza.
- Conservar un stock eficiente de repuestos, cuando se trata de productos complejos.
- Prestar un servicio de garantía a los adquirentes de los productos vendidos, si ello hubiese sido previsto en el contrato.
- Mantener un buen sistema informático y de contabilidad, a fin de facilitar al fabricante en las respectivas tareas de control.
- Mantener en buen estado de conservación los productos que vende.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN?

EL FABRICANTE, productor, importador o mayorista, constituido como empresa comercial quien provee los bienes – productos al distribuidor.

EL DISTRIBUIDOR, normalmente es una empresa constituido para dichos fines y es quien adquiere los bienes o productos del fabricante para colocarlos en el mercado.

V. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE JOINT VENTURE?

Joint Venture = Juntos en la aventura.

El Joint Venture es el acuerdo de varias personas (naturales, jurídicas o mixtas) que deciden aportar bienes o servicios para ejecutar un proyecto o actividad económica en común o el mejoramiento de la misma, dentro de un tiempo determinado. Las personas que participan en ella no pierden su autonomía ni independencia, se trata de realizar un negocio en común favorable a todos.

Para el profesor Sidney Bravo Melgar, el contrato de Joint Venture, *“es un contrato sui géneris, sui iuris con características y elementos peculiares. A través del contrato traído a colación dos o más empresas; personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, acuerdan asociarse, para combinar conjuntamente sus recursos y actividades para la ejecución y concreción de un negocio específico, para lo cual compartirán riesgos y responsabilidades. El Joint Venture es un contrato que paulatinamente se va patentizando en nuestro país, a través de normas jurídicas de distintos rubros”.*

En vista que el contrato de joint venture puede optar una variada modalidad de características, resulta muy difícil definir el contenido de este contrato y en este contexto, el maestro Juna M. Farina intenta definir de la siguiente manera: *“el contrato de joint venture es un acuerdo que se celebra entre dos o más empresas que mantienen sus respectivas autonomías jurídicas con el fin de realizar un objetivo común mediante la aportación de recursos y la administración compartida de ellos”.*

¿QUE ELEMENTOS CONTIENE EL CONTRATO DE JOINT VENTURE?

- a. Concurrencia de dos o más personas – empresas.
- b. Existencia de un acuerdo que regula derechos, obligaciones y responsabilidades.
- c. Los participantes mantienen su autonomía e independencia empresarial.
- d. Aportes que pueden ser en dinero, bienes, tecnología, servicios, administración, conocimiento del mercado, etc.
- e. El objetivo común que debe definirse en el acuerdo.
- f. Determinar la administración de los aportes para el logro de la finalidad propuesta.
- g. Se trata de una inversión de riesgo y no de una inversión financiera.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS PRESENTA EL CONTRATO DE JOINT VENTURE?

- Es consensual, requiere de un acuerdo.
- Es oneroso, las partes ejecutan prestaciones valiables en dinero.
- Pluralidad de personas o empresas.
- Posibilidad de exigir el cumplimiento de obligaciones entre participantes.
- Contrato atípico e innominado, porque carece de una normativa especial y no tiene una definición específica de carácter legal.
- Es autónomo y principal, pues no depende de la existencia de otros contratos.
- Confianza (fiduciaria), los asociados se deben el uno al otro lealtad, debe existir confianza recíproca entre los contratantes.
- Carácter ad-hoc, porque está destinado a un objeto específico.
- Beneficio económico en común, dependiendo de los aportes de cada participante.
- Concurrencia de pérdidas en general, puede reservarse que sólo algunos soporten las pérdidas.

- Conmutativo, en vista que las prestaciones a cargo de los coasociados son equivalentes.
- Fin Lucrativo, normalmente las partes persiguen obtener un lucro o beneficio económico.
- Puede optar varias modalidades.

¿QUÉ VENTAJAS PRESENTA EL CONTRATO DE JOINT VENTURE?

Para el socio local:

- Acceso al capital extranjero.
- Acceso al financiamiento extranjero.
- Incorporación de tecnologías y marcas extranjeras, entendiendo por las primeras no sólo las actuales, sino también las que se pueden aportar en el futuro o actualizar mejorándolas.
- Ingreso a mercados de exportación.
- Beneficio de las expectativas gerenciales.

Para el socio extranjero:

- Acceso al capital local.
- Manejo en el manejo gerencial local.
- Acceso al financiamiento local.
- Empleo de la mano de obra del país receptor, que generalmente es de bajo costo.
- Acceso a contactos e influencias de todo orden del socio local.
- Contactos que se requieren para las aprobaciones gubernamentales, cuando son necesarios u obligatorios.

¿QUÉ INCONVENIENTES PRESENTA EL CONTRATO DE JOINT VENTURE?

Se afirma que, a pesar de sus muchos usos y beneficios potenciales, los Joint Venture frecuentemente fracasan y crean problemas. Los riesgos posibles incluyen problemas de soberanía, pérdida de autonomía y control y pérdida de ventajas competitivas por inflexibilidad estratégica. Algunos de estos inconvenientes se deben a la inexperiencia relativa de las firmas en el manejo del Joint Venture. Otros se deben, en parte, a la ignorancia gubernamental respecto a esta opción estratégica, así como políticas comerciales no realistas y la incapacidad de los propietarios para utilizar adecuadamente este contrato.

¿QUÉ ELEMENTOS DEBE CONTENER EL CONTRATO DE JOINT VENTURE?

- Identificación de las partes.
- Denominación del Joint Venture.
- Delimitación del objeto contractual y actividades.
- Designación de la empresa líder, que asume la función de coordinar la actividad de las empresas participantes.
- Duración del Joint Venture.
- Solución de conflictos, sea en un tribunal judicial o arbitral.
- Determinar al o representantes.
- Responsabilidades de cada participante.

- Inscripción del contrato en el Registro Mercantil donde estén inscritas cada una de las empresas nacionales integrantes del contrato.
- Terminación y disolución del contrato.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE JOINT VENTURE?

Por su característica especial, en el contrato de Joint Venture pueden participar más de dos empresas de diferentes países que constituyen una sociedad, generalmente en el país de residencia de una de ellas, para realizar conjuntamente una actividad de diversos objetivos como la investigación, comercialización, producción, etc.

VI. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE KNOW HOW?

Know How = El saber como.

Citando a José Massaguer, el *“contrato de Know How es el negocio jurídico celebrado entre personas físicas o jurídicas en virtud del cual una de ellas el licenciante, titular de un Know how autoriza a otra persona denominada el licenciatario o receptor a explotarlo durante un tiempo determinado y con este fin se obliga a ponerlo en su conocimiento en razón de lo cual el licenciatario o receptor se obliga por su parte a satisfacer un precio cierto en dinero o en especie fijado comúnmente en forma de suma de dinero calculada en función del volumen de fabricación o ventas de productos o servicios realizados con el empleo del know how licenciado”*.

Para Stumpf, el contrato de Know how: *“Es un saber no protegido por derechos de tutela, industriales. Por lo común existe un secreto. Pero esto no es una condición. Lo que interesa es saber si el beneficiario del Know-how tendría o no acceso a ese saber de no mediar un contrato. Junto a los conocimientos técnicos cabe contemplar la inclusión de conocimientos comerciales y de economía de empresa”*.

¿QUÉ ELEMENTOS PRESENTA EL KNOW HOW?

- Secreto sobre conocimientos útiles, esto significa que el cedido no podrá divulgar los conocimientos y técnicas adquiridos durante la vigencia del contrato y finalizado éste.
- Ventaja competitiva para el poseedor del secreto.
- Carácter industrial o comercial del secreto.
- Esfuerzo para la no divulgación del secreto.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL CONTRATO DE KNOW HOW?

- Bilateral, en el cual interviene el propietario del saber o conocimiento que otorga la licencia, permiso o cesión, a quien lo denominamos el cedente, y de otra parte, el beneficiario, que es la persona natural o jurídica que producirá o comercializará con la debida autorización, el saber, el conocimiento o experiencias que corresponden al cedente.
- Es un contrato de prestaciones recíprocas, pues el cedente transfiere un conjunto de técnicas o conocimientos, y el beneficiario está en la obligación de pagar a cambio una prestación económica que muchas veces se le denominará retribución o regalías.
- Es temporal.

- Es personalísimo, el conocimiento y técnicas se ceden a una persona en particular capacitándolo o adiestrándolo.
- Contrato atípico, no existe ley especial que regule.
- De tracto sucesivo, toda vez que la prestación esencial del beneficiario es la de pagar periódicamente una cantidad dineraria al cedente o dador del Know how. Empero también puede pactarse un pago único o global.

¿QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE EL LICENCIANTE – CEDENTE O DADOR?

- Derecho a percibir una contraprestación económica por parte del licenciatario.
- Supervisar el cumplimiento del contrato.
- Obligación de transferir los conocimientos técnicos, proporcionar las fórmulas, conocimientos, técnicas, herramientas, cálculos, proyectos, documentos, y otros, objeto del contrato.
- Adiestramiento o capacitación de personal, de trabajadores del beneficiario, es decir asistencia técnica.
- Facilitar al beneficiario, todos los medios para que pueda ejercitar plenamente el Know-how.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL LICENCIATARIO O CEDIDO?

- Pagar al licenciante por los conocimientos cedidos, el pago puede ser total o a través de regalías (royalties).
- Cautelar, guardar los conocimientos recibidos, a fin de evitar su divulgación.
- Comunicar al licenciante las ventajas o perfeccionamientos que el empleo del know how le ha generado.
- Transferir al licenciante los inventos o mejoras obtenidas con el uso de la tecnología del know how.
- Facilitar las labores de supervisión que realice el licenciante, a fin de verificar si se está cumpliendo el contenido del contrato.
- Finalizado el plazo del contrato, el beneficiario deberá abstenerse en general de ostentar, o utilizar todo lo concerniente a la explotación del know how, así como devolver la documentación pertinente.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE KNOW HOW?

EL LICENCIANTE, transferente, cedente ó dador, es el titular de los conocimientos, técnicas, herramientas, cálculos, proyectos, etc.

EL LICENCIATARIO ó usuario, es aquel que recibe los derechos del licenciante, se obliga al pago convenido – regalías -, mantener en estricta reserva los conocimientos adquiridos, informar sobre las ventajas obtenidas y devolver al finalizar el contrato.

VII. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE COMISIÓN?

Conforme señala la Dra. Zaida Osorio Ruíz, *“el contrato de comisión es el que se realiza entre un comerciante, llamado comisionista, y otra persona, denominada comitente, obligándose el primero a realizar a nombre propio y por cuenta del segundo, uno o más negocios comerciales individualmente determinados”*.

Asimismo, el Código de Comercio peruano establece en su artículo 237 sobre Comisión Mercantil lo siguiente: *“Se reputará comisión mercantil el mandato, cuando tenga por objeto un acto u operación de comercio, y sea comerciante o agente mediador del comercio el comitente o el comisionista”*. La regulación sobre demás elementos, clases, características, etc. pueden remitirse a los artículos 238 al 296 del Código de Comercio.

Para la SUNAT la comisión mercantil es el mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL?

- Es consensual, por la aceptación expresa o tácita de las partes contratantes (comitente – comisionista) que normalmente domicilian en lugares distintos.
- Es obligatorio.
- Es indivisible.
- Es un contrato típico y nominado, porque se encuentra regulado en el Código de Comercio en el caso peruano.
- Es bilateral por la existencia de derechos y obligaciones de las partes.
- Es aleatorio porque no siempre es posible prever los resultados económicos para los otorgantes.
- De tracto sucesivo o instantáneo y ello dependerá de la ejecución en el tiempo o que las operaciones comerciales se realicen una sola vez; pero es usual que sea más de tracto sucesivo.
- Es oneroso, uno de las partes se enriquece y el otro empobrece, pero ello sucede desde el punto de vista teórico, en la práctica, ambas partes ganan.

¿QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE EL COMITENTE?

- El comitente debe proveer de los fondos necesarios al comisionista oportunamente, salvo pacto en contrario.
- El comitente podrá ratificar o no las gestiones realizadas por el comisionista en exceso o con violación de las instrucciones conferidas.
- El comitente pagará al comisionista por sus servicios, a menos que se hubiere convenido la gratuidad de ellos, y también debe rembolsarle los gastos efectuados, así como los intereses pactados, o, en su defecto, los intereses legales.
- El fallecimiento o inhabilitación del comitente no influye sobre la vigencia de la comisión, pero sus herederos o representantes pueden revocarla en cualquier oportunidad.

¿QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE EL COMISIONISTA?

- El comisionista, aunque rehúsa el encargo, realizará todos los actos conservatorios de los bienes que se le hubieren remitido, en tanto que el comitente no haga designación de nuevo comisionista.
- La sola realización por parte del comisionista de cualquier acto que pueda entenderse como desempeño de la comisión lo obliga a cumplirla en los términos establecidos.
- El comisionista puede suspender su actuación mientras no reciba los fondos necesarios de los que deba proveerlo el comitente o un tercero, si fuera el caso.
- De no establecerse nada sobre el particular, puede el comisionista actuar en nombre del comitente o en nombre propio. En este último caso a él corresponderán los derechos y las obligaciones frente a los terceros.

- El comisionista debe acatar las directivas dadas por el Comitente, salvo pacto en contrario.
- El comisionista es responsable por observar las leyes y reglamentos del país donde realiza su actividad.
- El comisionista rendirá las cuentas al comitente de manera minuciosa.
- El comisionista no puede contratar consigo mismo, salvo pacto en contrario.
- Obrar con la mayor diligencia bajo responsabilidad.
- La comisión verbal debe ser ratificado por el comitente antes que concluya el negocio.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE COMISIÓN?

EL COMITENTE, puede ser un productor - fabricante que permite que sus derechos e intereses sean representados por otra persona.

EL COMISIONISTA, es aquel que pone a disposición del comitente sus conocimientos, experiencia para colocar en el mercado los bienes del comitente, los actos de comercio los realiza en nombre del comitente.

VIII. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE LICENCIA DE MARCAS?

Para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, *“A través del Contrato de Licencia de Uso de Marca el titular de la misma, ya sea que la marca se encuentre registrada o en trámite, puede conceder, mediante acuerdo de voluntades, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca. Para una mayor seguridad jurídica, la licencia de uso debe inscribirse ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros”*.

Un ejemplo claro de licencia de uso de marca se da al momento de otorgar una franquicia, en donde la empresa franquiciante otorga al franquiciado el derecho a usar su marca comúnmente a cambio de una regalía

El contrato de licencia (a veces llamada “franquicia”, aunque en realidad son dos términos distintos) es el contrato mediante el cual una empresa, llamada el “Principal” o “Licenciante”, otorga una serie de derechos a otra parte llamada el “Licenciatario”. Este contrato puede abarcar todos o solamente algunos de los siguientes asuntos: uso, fabricación, distribución, promoción, comercialización y venta de los productos de propiedad del Principal, en un territorio determinado por un plazo establecido, a cambio de un porcentaje de participación de los negocios logrados.

Juan M. Farina menciona que en los usos del comercio internacional se la emplea como expresión abreviada de “contrato de licencia para el uso de patentes de invención, diseños, modelos de utilidad, etc.; en dicho contexto, *“el contrato de licencia es aquel por el cual el titular de una patente de invención autoriza a la otra parte a usar o explotar industrialmente la invención y sin transferirle la titularidad”*.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha definido la licencia como *“la autorización concedida por el autor u otro titular del derecho de autor (licenciante) al usuario de la obra (licenciatario) para usar ésta en una forma determinada y de conformidad con unas*

condiciones convenidas entre ambos en el contrato pertinente (acuerdo de licencia) y también como un contrato que autoriza al licenciatarlo a hacer algo que, en la ausencia de la licencia, normalmente constituiría una infracción a los derechos de propiedad intelectual del licenciante”.

¿QUÉ ELEMENTOS PRESENTA EL CONTRATO DE LICENCIA DE MARCAS?

- Partes del contrato: Licenciante y Licenciatarlo
- Asignación de territorio o zona de comercio en el cual el licenciatarlo usufructuará la marca.
- Exclusividad el licenciatarlo será el único que pueda realizar transacciones comerciales con la marca cedida en el territorio asignado y dentro del plazo establecido.
- Apoyo logístico, el licenciante brindará el apoyo logístico para el mantenimiento de la identidad del producto licenciado.
- El licenciante mantiene la titularidad de su marca.
- Supervisión del licenciante para evaluar los términos pactados, para mantener el estándar de calidad e imagen de los productos.
- El licenciatarlo no podrá inscribir la marca como titular.
- Inclusión como anexo en el contrato del listado detallado de los productos que se van a producir o distribuir, ésta información es de carácter exclusivo entre las partes.
- Cantidad – porcentaje de regalías, por regalías se entiende el valor monetario (calculado en un porcentaje o en un valor fijo) que percibirá la empresa principal por cada unidad del producto que se venda bajo el amparo del contrato por parte del licenciatarlo por el tiempo y en el territorio asignado.

¿QUÉ TIPOS DE LICENCIA DE MARCAS EXISTE?

- LICENCIA TOTAL, se produce cuando el licenciante tiene registrado una marca para distinguir varios productos y autoriza al licenciatarlo a usar la totalidad de los productos con la marca concedida.
- LICENCIA PARCIAL, se produce cuando el licenciatarlo se encuentra autorizado para usar sólo uno o algunos productos del licenciante.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL CONTRATO DE LICENCIA DE MARCAS?

- Bilateral, porque el licenciante y licenciatarlo adquieren derechos y obligaciones.
- Conmutativo, toda vez que “las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste.
- Oneroso, porque existe contraprestación por parte del licenciatarlo.
- Atípico y nominado, no existe una ley especial que regule el contrato de licencia de marca, aunque la denominación existe en algunas legislaciones.
- Consensual, por la existencia de acuerdo de partes, aunque dicho acuerdo no requiere de formalidad para su validez.
- Principal, por lo general, existe por sí mismo y persigue fin propio.
- Mercantil, porque contratan generalmente sujetos vinculados a las actividades mercantiles; también pueden ser de carácter civil.
- De tracto sucesivo en atención a que los efectos del contrato no se agotan en una prestación única sino que se desenvuelven en prestaciones duraderas en el tiempo.
- Intuitio personae, en particular tratándose del licenciatarlo, toda vez que éste no puede sublicenciar el derecho de propiedad intelectual ni ceder los derechos derivados del contrato de licencia, aplicando por analogía las disposiciones contenidas en el Código Civil respecto del arrendamiento.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL LICENCIANTE?

- Transmitir el uso y goce temporal del derecho de propiedad.
- Entregar el derecho de propiedad intelectual - marca.
- Conservar el derecho de propiedad intelectual.
- Garantizar el uso y goce del derecho de propiedad intelectual.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL LICENCIATARIO?

- Pagar la contraprestación pactada.
- Usar el derecho de marca de conformidad con lo pactado en el contrato.
- Devolver el bien objeto del contrato.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE LICENCIA DE MARCA?

LICENCIANTE, es el titular de la marca registrada, puede ser una persona natural o jurídica.

LICENCIATARIO, es aquella persona autorizada para explotar algunas o todas las patentes y marcas objeto del contrato, a cambio de una regalía.

IX. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE AGENTE INTERMEDIARIO?

Para el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA – El Salvador, *“Este contrato establece la relación mediante la cual una persona o empresa actuará como gestor comercial de ventas en nombre de la empresa exportadora (principal), presentando el producto de ésta a potenciales compradores en el mercado exterior, y a cambio recibirá una comisión sobre el valor de los negocios efectivamente realizados y pagados al principal”*. A este contrato en otros países conocen como bróker de negocios.

Los Brokers de Negocios asisten a propietarios de empresas en preparar su negocio para la venta, enseñar los negocios que tiene en cartera, ubicar negocios que puedan estar a la venta, preparar y entregar todos los documentos necesarios para cerrar el trato, y asistir en el cierre de la venta.

¿QUÉ ELEMENTOS PRESENTA ESTE CONTRATO?

- Asignación de territorio se establecerán las zonas geográficas donde realizará su labor el agente intermediario.
- Exclusividad en la zona establecida, a fin que sea más provechosa para el agente y éste no podrá ceder su posición contractual.
- Informes, el agente proporcionará la mayor información posible sobre los potenciales compradores, ello implica que el vendedor debe proporcionarle al agente toda la información posible sobre los precios para que éste pueda negociar adecuadamente.
- Comunicación de pedidos al vendedor/fabricante/exportador.
- Comisión para el agente por cada negocio logrado y pagado.
- Tiempo, el agente debe realizar su trabajo dentro de un plazo establecido.
- Confidencialidad de las informaciones que intercambien.

- Indemnización por terminación de la relación, el vendedor asume el pago en favor del agente.
- Los materiales promocionales pueden estar a cargo del agente o de ambas partes.

¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LOS AGENTES INTERMEDIARIOS?

- Captar negocios en cartera.
- Asesorar al propietario en la valoración del negocio.
- Recopilar toda la información de la empresa y solicitar toda documentación necesaria para la venta de la misma.
- Armar un paquete de promoción y venta del negocio.
- Promocionar el negocio que tiene en cartera.
- Atender, orientar, calificar y registrar a compradores potenciales.
- Mediar en las negociaciones entre vendedores y compradores y buscar el cierre del negocio.
- Asesorar a los exportadores, fabricantes o vendedores.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL CONTRATO DE AGENTE INTERMEDIARIO?

- Consensual
- Bilateral
- Temporal
- Exclusividad
- Mercantil
- De tracto sucesivo
- Oneroso
- Intuitu personae
- Aleatorio. No se puede estimar con anticipación los resultados de las transacciones que puede realizar el agente en favor del fabricante, vendedor o exportador.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE AGENTE INTERMEDIARIO?

EMPRESA EXPORTADORA ó EL PRINCIPAL, aquel que requiere colocar – vender sus productos en el extranjero a través de un agente que busque a potenciales clientes – compradores.

EMPRESA o PERSONA GESTOR, EL AGENTE ó bróker, quien actúa como gestor comercial de ventas en nombre de la empresa exportadora. Es importante destacar que el bróker no tiene obligación de compra con el exportador, pero que le presenta posibles compradores. Por este servicio recibe un pago, y, además, una comisión, por los negocios realizados.

X. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE FACTORING?

Para Juan M. Farina el contrato de factoring *“es una relación jurídica de duración, en la cual una de las partes (empresa de factoring) adquiere todos o una porción o una categoría de créditos que la otra parte tiene frente a sus clientes; adelanta el importe de dichas facturas (factoring con financiación), se encarga del cobro de ellas y, si así se pacta, asume el riesgo de la posible insolvencia de los deudores”*.

A decir de profesor Sidney Bravo Melgar, el factoring es un contrato mediante el cual una persona titular de determinados valores mobiliarios insolutos, caso de cheques, letras de cambio, facturas conformadas, etc. Vende dicho paquete crediticio por un precio convenido, a otra persona jurídica denominada Factora fin de que ésta se encargue de efectivizarlos. Ello es conocido como el factoring con financiación. Sin embargo la otra modalidad relevante del factoring se caracteriza por la cesión que efectúa el titular de los créditos insolutos al Factor, a condición de que éste último se encargue de cobrarlos, ello a cambio de una contraprestación pecuniaria (comisión), que percibirá en su oportunidad; ello es conocido como factoring sin financiación.

Por su parte el Dr. José Leyua Saavedra menciona que *“el factoring es un contrato en virtud del cual una de las partes, la empresa factora, se obliga a adquirir la totalidad o parte de los créditos provenientes de la actividad empresarial de la otra parte, la empresa factorada, a asumir el riesgo de insolvencia de los terceros deudores, pero reservándose el derecho de seleccionar esos créditos, y a prestarle asistencia técnica y financiera a ésta; en contraprestación, la empresa factorada se obliga a abonar una comisión en forma proporcional al financiamiento recibido”*.

El factoring, en nuestro país, radica en la venta de activos líquidos de corto plazo, entre ellos, cuentas por cobrar, letras, créditos y facturas que representen una suma determinada. A través del factoring se contribuye a la minimización de gastos por parte de las empresas, presentándose como una alternativa empresarial de servicios administrativos y financiamiento de trabajo que permite cubrir las acreencias corrientes en el plazo establecido. Mediante el factoring el cedente (cliente) vende o cede créditos comerciales al factor (cesionario), a fin de liberarse de una serie de labores y responsabilidades que desde el momento de la cesión asume el factor y que son conocidas como los servicios principales y complementarios que enmarca el factoring.

¿QUÉ ELEMENTOS PRESENTA EL FACTORING?

- Consentimiento por la existencia de acuerdo sobre los términos del contrato.
- Objeto por la existencia de instrumentos crediticios como facturas, facturas conformadas y títulos valores representativos de deuda.
- Causa porque permite obtener en una sola operación y con la transferencia de sus propios instrumentos de crédito, cobertura, administración y financiamiento.
- Forma por su literalidad, el factoring se perfecciona mediante contrato escrito entre el factor y el cliente.
- Financiamiento porque el factoring ofrece a las empresas un canal de financiamiento alternativo o complementario a las líneas de crédito tradicionales.
- Administración y gestión, porque la empresa factorada se ve liberada de la necesidad de llevar la contabilidad detallada de sus deudores, al posibilitarle su sustitución por

una única cuenta en la que ella se limita simplemente a registrar sus operaciones con la empresa factora.

- Garantía, la empresa factora se compromete a asumir el riesgo de insolvencia del deudor cedido y a liberar a la factorada de las nocivas consecuencias patrimoniales derivadas del incumplimiento del deudor por esta causa en particular.
- Comisión de factoring, es la contraprestación o pago que recibe la empresa factora por prestar a la factorada, los servicios de contabilidad, gestión de créditos, garantías y financiamiento.
- Empresa Factora, son sociedades anónimas cuyo objeto social consiste principalmente en la adquisición de facturas, facturas conformadas y títulos valores representativos de deuda mediante factoring y descuento. Estas operaciones pueden realizar empresas de factoring, empresas bancarias y las empresas de operaciones múltiples, todas conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y de la Superintendencia de Banca.
- Empresa Factorada es una empresa productiva o comercial constituida al amparo de las normas legales que, por medio del factoring la empresa factora asume la gestión, administración y financia las actividades de la empresa factorada.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL FACTORING?

- Típico, porque el factoring se encuentra regulado en norma legal y en legislaciones extranjeras.
- Principal en vista de ser un contrato independiente y autónomo.
- Consensual se perfecciona por el acuerdo de partes sobre el contenido del contrato.
- Oneroso porque ambas partes sufre un desmedro patrimonial con la intención de buscar mayores ventajas o lucro.
- Conmutativo, las ventajas y riesgos de la operación comercial se conocen al momento de celebrarse el contrato; sin embargo los resultados pueden ser aleatorios.
- Tiempo las partes establecen plazos en los cuales se van realizando las operaciones mercantiles, lo que significa que la naturaleza del negocio permitirá su durabilidad, salvo pactos en contrario.
- Prestaciones recíprocas, tanto el factor como la factorada tienen obligaciones y derechos, es decir prestaciones y contraprestaciones.
- De empresa, de manera general, el factoring es un contrato mercantil, comercial o de empresa.
- De adhesión, es una tendencia por la existencia de cláusulas generales pre hechas por el factor, pero mantiene el consenso en términos medulares.

¿QUÉ DERECHOS TIENE LA EMPRESA FACTORA?

- Los instrumentos de crédito son transferidos por la empresa factorada en propiedad mientras se encuentre vigente el contrato.
- Realizar actos de disposición sobre los instrumentos de créditos materia del contrato.
- Cobrar la comisión y gastos por los servicios complementarios y adicionales pactados.
- Cobrar a la empresa factorada por incumplimiento de éste a sus clientes.
- Solicitar información comercial que haga posible el cobro de las deudas.
- Aceptar o rechazar los créditos no contemplados en el contrato.
- Solicitar los libros y estados contables y financieros de la empresa factorada para comprobar la liquidez de la misma y el cumplimiento de todo lo pactado con relación a los deudores cedidos.
- Resolver el contrato conforme a ley o condiciones establecidas en el contrato.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE LA EMPRESA FACTORA?

- Adquirir los instrumentos de crédito conforme al contrato.
- Realizar el pago del total o parte de los créditos transferidos.
- Cobrar los créditos que le han sido entregados por la empresa factorada.
- Asumir el riesgo de insolvencia de los deudores y cubrir el importe de los créditos no cancelados por ellos, conforme al contrato.
- Llevar la contabilidad de las ventas de la empresa factorada, cuenta corriente de los créditos y débitos.
- Brindar los servicios de investigación de mercados, solvencia de los deudores, inclusive su capacidad de pago.

¿QUÉ DERECHOS TIENE LA EMPRESA FACTORADA?

- Exigir a la factora el pago de los instrumentos de crédito transferidos en los plazos establecidos y conforme a las condiciones pactadas en el contrato.
- Exigir el cumplimiento de las prestaciones a cargo de la factora.
- Ceder o transferir los instrumentos de crédito de conformidad con lo establecido en el contrato.
- Resolver el contrato cuando la factora incumpla con sus obligaciones pactadas.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE LA EMPRESA FACTORADA?

- Transferir a la empresa factora los instrumentos de créditos objeto del contrato.
- Garantizar a la empresa factora la existencia, exigibilidad y vigencia de los instrumentos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de factoring.
- Pagar a la empresa factora en los términos pactados.
- Notificar a los deudores la transferencia de los instrumentos de crédito realizado a favor de la factora.
- Dar a la factora toda información vinculada al contrato.
- Permitir a la factora la verificación de su estado contable y financiero para una mejor evaluación de su propia situación patrimonial y proporcionar las documentaciones relativas al contrato.

¿EXISTE NORMA INTERNACIONAL SOBRE FACTORING?

- Los esfuerzos por unificar criterios en una ley uniforme cobro relevancia con la Convención sobre leasing y factoring internacional celebrada en Ottawa en mayo de 1988 y este acto es que regula al factoring internacional.
- Además existe legislación comparada sobre este contrato, sobre todo en los países desarrollados que es frecuente y habitual la utilización de este contrato.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE FACTORING?

EMPRESA FACTORA, son sociedades anónimas cuyo objeto social consiste principalmente en la adquisición de facturas, facturas conformadas y títulos valores representativos de deuda mediante factoring y descuento. Estas operaciones pueden realizar empresas de factoring, empresas bancarias y las empresas de operaciones múltiples, todas conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y de la Superintendencia de Banca.

EMPRESA FACTORADA, es una empresa productiva o comercial constituida al amparo de las normas legales que, por medio del factoring la empresa factora asume la gestión, administración y financia las actividades de la empresa factorada.

XI. ¿QUÉ ES EL CONTRATO DE FRANCHISING - FRANQUICIA?

Para el UNIDROIT y La Asociación de Franquicia Internacional (Internacional Franchising Association I.F.A.) es *“una relación contractual entre un franquiciante (franchisor) y un franquiciado (franchisee), en la cual el franquiciante se obliga a mantener un interés permanente en el negocio del franquiciado en aquellas áreas referidas al Know How y entrenamiento, ello cuando el franquiciado opera bajo un nombre, sistema y/o procedimiento controlado y/o de propiedad del franquiciante y en el cual el franquiciado ha hecho o hará una inversión sustancial de capital en el negocio de sus propias fuentes”*.

Conforme sostiene Arias Schreiber la franquicia es sinónimo de confianza y calidad. *“Es el contrato por el cual se otorga licencia a un comerciante independiente, para que pueda vender productos o prestar servicios de reconocido prestigio y eficiencia, a cambio del pago de un canon que se obtiene por este privilegio, más usualmente una regalía sobre las ventas”*.

Por su parte Beatriz Santana afirma que la franquicia no es más que un conjunto de derechos de propiedad industrial o intelectual relativos a marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, modelos de utilidad, diseños, derechos de autor, know how o patentes, que deberán explotarse para la reventa de productos o la prestación de servicios a los usuarios finales.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL FRANCHISING?

- Inversión mínima para el franquiciante (franchisor).
- Imagen de la marca, atrae a los clientes.
- Asistencia permanente del franquiciante de servicios en favor del franquiciado.
- Poder negociar en favor de los franquiciados frente a proveedores y entidades financieras.
- Negocios estables, normalmente se celebran las franquicias con empresas que tienen permanencia en el mercado.
- El know how es un elemento integrante del contrato de franchising. La transferencia del know how, comprende la transferencia de tecnología, conocimientos técnicos vinculados a la transformación de productos.
- Licencia o cesión de uso de la marca.
- Asistencia técnica.
- Exclusividad del producto, exclusividad territorial, de distribución y de aprovisionamiento.
- Prestaciones recíprocas, ambas partes asumen obligaciones y tienen derechos.
- Onerosidad ambas partes del contrato sufre sacrificio, pero compensados por ventajas económicas, es decir existe el lucro.
- Autónomo y principal, no depende de otro contrato para su existencia.
- Carácter ad – hoc, se refiere a regular una actividad en particular.
- Carácter fiduciario, es decir los contratantes se deben lealtad y confianza recíproca.
- Tiempo el contrato está sujeto a un plazo determinado.
- Intuitio personae, el franchisor tiene cuidado en elegir a los franchisees.

- Consensual, el contrato se perfecciona con el acuerdo de partes sobre la totalidad del contrato.
- Complejo, es un contrato complejo porque en ella se establecen temas de licencia de marca, know how, suministro, asistencia técnica, etc.
- Conmutativo, puesto que las partes desde la celebración del contrato, ya saben las ventajas y los riesgos que asumen.

¿EN QUÉ NEGOCIOS PUEDE EXISTIR EL FRANCHISING?

FRANCHISING DE PRODUCTOS.

- Restaurantes.
- Galletas.
- Comidas rápidas (fast food).
- Menús completos.
- Bebidas gaseosas.
- Bebidas alcohólicas.
- Helados.
- Productos químicos y de mantenimiento.
- Artículos de Belleza.
- Prendas de vestir.
- Galerías de arte.
- Tiendas de automotores.
- Joyerías y relojerías.
- Disqueras.
- Equipos y material de oficina.
- Tiendas de repuestos de automóviles.
- Pesticidas e insecticidas.
- Zapaterías.
- Supermercados.
- Juegos y equipos de video.
- Tiendas de regalos, etc.

FRANCHISING DE SERVICIOS.

- Agencia de viajes.
- Salones de belleza.
- Empresas constructoras.
- Clínicas.
- Hoteles, moteles y hostales.
- Servicio de asesoría y consultoría.
- Talleres de reparaciones de automotores.
- Campamentos y áreas de recreo.
- Servicios de limpieza, saneamiento y mantenimiento.
- Servicios educativos.
- Lavanderías de autoservicios.
- Servicios de salud.
- Servicios de publicidad.
- Sistemas de televisión y radio, etc.

¿QUÉ DERECHOS TIENE EL FRANCHISOR?

- Hacer respetar sus derechos otorgados al franquiciado.
- Exigir al franchisee el pago mensual de las regalías convenidas.
- Exigir al franchisee el cumplimiento de los manuales de operación.
- Tener acceso a la documentación del franquiciado, para velar la adecuada concreción del contrato de franchising.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL FRANCHISOR?

- Brindar al franquiciado los productos o marcas, nombres en general, el know how que le permita iniciar y proseguir sus operaciones en forma adecuada.
- No interferir en el negocio del franquiciado.
- Mantener una política de precios de los productos y servicios que aseguren la adecuada operatividad del franquiciado.
- Brindar los productos de manera oportuna.
- Respetar el derecho de exclusividad que le ha asegurado al franquiciado.

¿QUÉ DERECHOS TIENE EL FRANCHISEE Ó FRANQUICIADO?

- Exigir que el franquiciante le dé la preparación inicial convenida, así como el entrenamiento que se comprometió dar por parte del franchisor.
- Exigir que el franchisor le proporcione regularmente los productos que va a comercializar y demás pactados en el contrato.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL FRANCHISEE?

- Efectuar el pago inicial por ingresar al sistema de franquicia, asimismo deberá pagar mensualmente regalías al franchisor, por el uso de los derechos concedidos.
- Emplear adecuadamente los derechos cedidos del franchisor.
- Asumir el riesgo de la empresa, costos de personal y diversos.
- Respetar los estándares de calidad en la presentación venta y precio de los productos y servicios establecidos en el contrato.
- Aceptar la supervisión que realiza el franquiciante.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE FRANCHISING?

EL FRANCHISOR ó FRANQUICIANTE, franquiciador o franqueador, normalmente es una empresa, titular de un nombre comercial famoso, marca distinguida o signos distintivos que a su vez es fabricante de productos o prestador de servicios espaciales, por lo que puede otorgar licencia a un comerciante para que éste pueda vender sus productos o prestar sus servicios.

EL FRANCHISEE ó FRANQUICIADO, franquiciatario o franqueadado, generalmente es una persona jurídica que ha obtenido el derecho de usar los derechos industriales del franchisor.

XII. ¿QUE ES EL CONTRATO DE LEASING?

Para Barreira Delfino, *“el contrato de leasing es una operación de financiación de mediano o largo plazo practicado por una entidad financiera en favor de una empresa comercial o industrial, interesada en instrumentar y modernizar sus actividades para incentivar su expansión de su cliente, adquiere el bien capital previamente seleccionado por este último y le facilita su utilización durante un periodo determinado de común acuerdo”.*

La legislación nacional define al leasing como un contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso de la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado.

Según Amorós, se considera al leasing como *“un contrato por el que una de las partes – empresa de leasing – se obliga a adquirir de un tercero determinados bienes que la otra parte ha elegido previamente, contra el pago de un precio mutuamente convenido, para su uso y disfrute durante cierto tiempo, que generalmente coincide con la vida útil y fiscal del bien, y durante el cual el contrato es irrevocable, siendo todos los gastos y riesgos por cuenta del usuario, quien, al finalizar dicho periodo, podrá optar por la devolución de los bienes, concertar un nuevo contrato o adquirir los bienes por el valor residual preestablecido”.*

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL LEASING?

- Típico en determinados países como Perú, Panamá, Argentina, Francia y otros tiene regulación jurídica propia y en muchos países son atípicos, caso de Alemania, España e Italia, etc.
- Principal porque es un contrato autónomo e independiente.
- Consensual, se basa sobre el acuerdo de partes en celebrar el contrato.
- Oneroso existe la prestación y contraprestación de cada parte contratante y evidentemente el lucro que genera por los fines del contrato.
- Conmutativo porque la empresa leasing como la usuaria saben las ventajas y desventajas económicas que generará el negocio.
- De duración por su naturaleza requiere de un tiempo prudente para la ejecución de la misma.
- De empresa, normalmente el leasing es usado por las empresas o entre empresas.
- Cláusulas generales ya están establecidos por la empresa leasing.
- De financiamiento.
- De cesión de uso que eventualmente puede ser título para adquisición de la propiedad de los bienes cedidos.

¿QUÉ TIPOS DE LEASING EXISTE?

- Leasing operativo, normalmente una empresa fabricante o proveedora, denominada arrendadora, se obliga a ceder, durante un plazo determinado, el uso de un bien o bienes a otra empresa, denominada arrendataria, a cambio de una renta periódica como contraprestación.
- Leasing financiero tiene por finalidad la prestación de servicios, prestando ayuda financiera a las empresas que necesitan bienes de capital para su proceso productivo. La empresa leasing da en arrendamiento un bien determinado que ha elegido un usuario y que éste adquiere para tal propósito, obligándose el arrendatario a pagar un canon periódico, por un tiempo determinado e irrevocable en el que ha asumido el

arrendatario todos los riesgos y gastos de conservación de la cosa durante la vigencia del contrato en las condiciones que se acordaron o finalmente restituir el bien materia del contrato.

- Leasing mobiliario o bienes instrumentales para la empresa que pueden ser trasladados de un punto a otro.
- Leasing inmobiliario.
- Lease back permite transformar a la empresa usuaria sus propios bienes en instrumentos de financiamientos y dentro de su proceso productivo.
- Leasing internacional cuando las partes intervinientes en la relación contractual, es decir, la empresa concedente (lessor) y la empresa usuaria (lessee) residen o pertenecen a diversos países.
- Leasing aeronáutico.

¿QUÉ DERECHOS TIENE LA EMPRESA DE LEASING?

- Percibir el canon estipulado en calidad de contraprestación por el uso de bien que cede a la usuaria.
- Solicitar garantías adicionales para cubrirse del riesgo de incumplimiento de la usuaria.
- Solicitar el contrato de leasing se inscriba en la ficha o partida donde se encuentre inscrita la empresa usuaria.
- Fijar las condiciones mínimas del contrato de seguro que cubra los bienes contra todo riesgo.
- Inspeccionar los bienes in situ para constatar el debido uso que la usuaria deberá darles.
- Colocar placas o grabaciones en un lugar visible de los bienes, indicando que ellos están en el leasing.
- Solicitar la resolución del contrato y la restitución inmediata de los bienes en caso de incumplimiento de la usuaria.
- Establecer las penalidades por el mal uso que al empresa usuaria pueda dar a los bienes objeto del contrato.
- Percibir el valor residual en caso de ejercicio de la opción de compra por la usuaria o, en su defecto, solicitar la restitución de los bienes al final del plazo inicial.
- Solicitar el embargo preventivo de los bienes de la usuaria y de terceros, que hayan asumido obligaciones de ella, por el pago de cánones vencidos y no pagados.
- Aprobar o no el subleasing propuesto por la usuaria.
- Emitir, previa autorización de la CONASEV, bonos de arrendamiento financiero para financiar las operaciones de leasing.
- Acceder a los fondos promocionales establecidos o por establecerse por el Banco Central de Reserva del Perú, o por cualquier otra institución de crédito, así como las líneas de intermediación actuales o futuras, provenientes de instituciones financieras del país o del exterior.

¿QUÉ DERECHOS TIENE LA EMPRESA USUARIA?

- Señalar las características de los bienes materia del leasing y elegir la proveedora de los mismos.
- Usar los bienes con limitaciones contenidas en el contrato de leasing.
- Exigir las acciones que tiene derecho la empresa de leasing, como parte compradora, para ejercitarlas contra la proveedora, como parte vendedora, en caso de vicios y daños de los bienes.
- Solicitar la intervención del empresa de leasing en todas aquellas circunstancias en que no pueda ser sustituida y por lo que se experimenta algún daño o perjuicio en el patrimonio de la usuaria o en sus legítimos intereses.

- Gozar de todos los derechos y ventajas, como si fuera propietaria de los bienes , a efectos de sus relaciones contractuales con el Estado ,empresas de derecho público , empresas estatales de derecho privado y las empresas sometidas a regímenes especiales
- Adquirir los bienes, si lo estima conveniente, por el solo pago del valor residual establecido anticipadamente, devolverlos o solicitar la prórroga del contrato por un canon menor al establecido inicialmente.
- Sustituir el bien o bienes dados en leasing por otros más modernos, antes que se cumpla el plazo contractual, si el contrato contiene la **cláusula de adecuación al progreso**.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE LA EMPRESA DE LEASING?

- Adquirir los bienes solicitados por la usuaria, siguiendo las especificaciones técnicas. y del proveedor designado por ella.
- Entregar a poner a disposición de la usuaria los bienes indicados en el contrato de leasing.
- Mantener a la usuaria en el goce de los bienes, respetando el lugar, forma y demás cláusulas contenidas en el contrato de leasing.
- Respetar la opción de compra otorgada a la usuaria, tanto respecto al valor residual pactado, como al plazo concedido para su ejercicio.
- Pactar para la empresa proveedora la facultad para que la usuaria pueda ejercitar directamente, en su propio interés, todos los derechos y las acciones derivadas del contrato de compra y venta.
- Sustituir el bien por otro más moderno tecnológicamente, antes de expiración del plazo contractual, si así se ha establecido con precisión en el contrato.
- Realizar todas aquellas gestiones y trámites conducentes a una pronta transferencia de la propiedad en el supuesto que a la usuaria haya decidido el ejercicio de la opción de compra.
- Restituir al final del plazo contractual el dinero o bienes que haya solicitado como garantía del cumplimiento del contrato de leasing.
- Recibir el bien o bienes, en el lugar y fecha establecidos, cuando la usuaria haya optado por devolverlos.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE LA EMPRESA USUARIA?

- Abonar en tiempo, forma y lugar los cánones establecido en el contrato.
- Contratar un seguro contra todo riesgo para el bien o bienes otorgados en el leasing.
- Dar a los bienes el uso establecido en el contrato de leasing.
- Mantener en buen estado de uso y hacer las reparaciones ordinarias para la adecuada conservación del bien.
- Pagar los tributos y demás derechos derivados del contrato de leasing.
- Responder por los daños y perjuicios que ocasione con los bienes materia del contrato de leasing.
- Recibir los bienes y suscribir el acta de recepción respectiva, dejando expresa constancia de su conformidad o no con los citados bienes.
- Informar a la empresa concedente de todos los hechos que atenten contra su derecho de propiedad sobre el bien.
- Evitar, ceder o facilitar a terceros el bien o bienes, salvo autorización expresa de la empresa de leasing.
- Restituir el bien a la finalización del plazo contractual, si no se ejercita la opción de compra, en buen estado de uso, conservación y mantenimiento, salvo el deterioro producido por el normal uso del mismo.

- Pagar el valor residual, en el caso que decida ejercer la opción de compra, en el lugar y fecha convenidos. Este valor residual, en la práctica del mercado nacional, se incrementa con el impuesto por la transferencia de la propiedad del bien y el 18% del Impuesto General a Las Ventas.

¿QUIÉNES SON PARTES EN EL CONTRATO DE EL LEASING?

LA EMPRESA DE LEASING, EL BANCO, normalmente son sociedades anónimas constituidas para realizar operaciones de arrendamiento financiero y deben observar normas especiales para ser autorizados en sus operaciones; las empresas que realizan el leasing son bancos y financieras que mueven grandes capitales.

LA EMPRESA USUARIA, CLIENTE, ARRENTATARIO, también son empresas que se financian por el leasing para adquirir bienes de capital o equipos a la empresa.



XIII. MODELOS DE CONTRATOS

13.1.

CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Conste por el presente documento el contrato de compraventa internacional de mercaderías que suscriben de una parte:, empresa constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su, con Documento de Identidad N°, domiciliado en su Oficina principal ubicado en, a quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y, de otra parte S.A., inscrito en la Partida N° Del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°, debidamente representado por su Gerente General don, identificado con DNI N° Y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, República del Perú, a quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, que acuerdan en los siguientes términos:

GENERALIDADES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1. Las presentes Condiciones Generales se acuerdan en la medida de ser aplicadas conjuntamente como parte de un Contrato de Compraventa Internacional entre las dos partes aquí nominadas.

En caso de discrepancia entre las presentes Condiciones Generales y cualquier otra condición Específica que se acuerde por las partes en el futuro, prevalecerán las condiciones específicas.

1.2. Cualquier situación en relación con este contrato que no haya sido expresa o implícitamente acordada en su contenido, deberá ser gobernada por:

- a) La Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa Internacional de Productos (Convención de Viena de 1980, en adelante referida como CISG, por sus siglas en Ingles) y,
- b) En aquellas situaciones no cubiertas por la CISG, se tomará como referencia la ley del País donde el Vendedor tiene su lugar usual de negocios.

1.3. Cualquier referencia que se haga a términos del comercio (Como FOB, CIF, EXW, FCA, etc.) estará entendida en relación con los llamados Incoterms, publicados por la Cámara de Comercio Internacional.

1.4. Cualquier referencia que se haga a la publicación de la Cámara de Comercio Internacional, se entenderá como hecha a su versión actual al momento de la conclusión del contrato.

- 1.5. Ninguna modificación hecha a este contrato se considerará válida sin el acuerdo por escrito entre las Partes.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS

CLAUSULA SEGUNDA:

- 2.1. Es acordado por las Partes que **EL VENDEDOR** venderá los siguientes productos: , y **EL COMPRADOR** pagará el precio de dichos productos de conformidad con el artículo
- 2.2. También es acordado que cualquier información relativa a los productos descritos anteriormente referente al uso, peso, dimensiones, ilustraciones, no tendrán efectos como parte del contrato a menos que esté debidamente mencionado en el contrato.

PLAZO DE ENTREGA

CLAUSULA TERCERA:

EL VENDEDOR se compromete a realizar la entrega de periodo de días luego de recibidas las órdenes de compra debidamente firmadas por el comprador.

PRECIO

CLAUSULA CUARTA:

Las Partes acuerdan el precio de por el envío de los productos de conformidad con la carta oferta recibida por el comprador en (fecha).

A menos que se mencione de otra forma por escrito, los precios no incluyen impuestos, aranceles, costos de transporte o cualquier otro impuesto.

El precio ofrecido con mayor frecuencia es sobre la base del Incoterms FOB (“Free on Board”) si el envío se hará por vía marítima, o FCA (“Free Carrier”, transportación principal sin pagar) si se hará con otra modalidad de transporte.

CONDICIONES DE PAGO

CLAUSULA QUINTA:

Las Partes han acordado que el pago del precio o de cualquier otra suma adecuada por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** deberá realizarse por pago adelantado equivalente al CINCUENTA PORCIENTO (50 %) de la cantidad debitada precio al embarque de los productos, y el restante CINCUENTA PORCIENTO (50 %) después de 15 días de recibidos los productos por parte del comprador.

Las cantidades adeudadas serán acreditadas, salvo otra condición acordada, por medio de transferencia electrónica a la cuenta del Banco del Vendedor en su país de origen, y **EL**

COMPRADOR considerara haber cumplido con sus obligaciones de pago cuando las sumas adecuadas hayan sido recibidas por el Banco de **EL VENDEDOR** y este tenga acceso inmediato a dichos fondos.

INTERES EN CASO DE PAGO RETRASADO

CLAUSULA SEXTA:

Si una de las Partes no paga las sumas de dinero en la fecha acordada, la otra Parte tendrá derecho a intereses sobre la suma por el tiempo que debió ocurrir el pago y el tiempo en que efectivamente se pague, equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) por cada día de retraso, hasta un máximo por cargo de retraso de QUINCE PORCIENTO (15 %) del total de este contrato.

RETENCION DE DOCUMENTOS

CLAUSULA SEPTIMA:

Las Partes han acordado que los productos deberán mantenerse como propiedad de **EL VENDEDOR** hasta que se haya completado el pago del precio por parte de **EL COMPRADOR**.

TERMINO CONTRACTUAL DE ENTREGA

CLAUSULA OCTAVA:

Las partes deberán incluir el tipo de INCOTERMS acordado.

Señalando con detalle algunos aspectos que se deba dejar claro, o que decida enfatizar.

Por ejemplo, si se opta por las condiciones de entrega en la fábrica, EXW, es conveniente aclarar que el costo y la responsabilidad de cargar la mercancía al vehículo, corresponde al comprador.

Hay que recordar que una operación adicional, involucra no solo costos, como el pago a cargadores, si no también conlleva un riesgo intrínseco en caso de daño de la mercadería durante el proceso de carga.

Aunque las condiciones de INCOTERMS son claras, es recomendable discutir y aclarar estos detalles, ya que puede haber desconocimiento de una de las partes.

RETRASO DE ENVIOS

CLAUSULA NOVENA:

EL COMPRADOR tendrá derecho a reclamar a **EL VENDEDOR** el pago de daños equivalente al 0,5 % del precio de los productos por cada semana de retraso, a menos que se comuniquen las causas de fuerza mayor por parte del **EL VENDEDOR** a **EL COMPRADOR**.

INCONFORMIDAD CON LOS PRODUCTOS

CLAUSULA DECIMA:

EL COMPRADOR examinará los productos tan pronto como le sea posible luego de llegados a su destino y deberá notificar por escrito a **EL VENDEDOR** cualquier inconformidad con los productos dentro de 15 días desde la fecha en que **EL COMPRADOR** descubra dicha inconformidad y deberá probar a **EL VENDEDOR** que dicha inconformidad con los productos es la sola responsabilidad de **EL VENDEDOR**.

En cualquier caso, **EL COMPRADOR** no recibirá ninguna compensación por dicha inconformidad, si falla en comunicar al **EL VENDEDOR** dicha situación dentro de los 45 días contados desde el día de llegada de los productos al destino acordado.

Los productos se recibirán de conformidad con el Contrato a pesar de discrepancias menores que sean usuales en el comercio del producto en particular.

Si dicha inconformidad es notificada por **EL COMPRADOR**, **EL VENDEDOR** deberá tener las siguientes opciones:

- a). Reemplazar los productos por productos sin daños, sin ningún costo adicional para el comprador; o.
- b). Reintegrar a **EL COMPRADOR** el precio pagado por los productos sujetos a inconformidad.

COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

EL COMPRADOR deberá informar inmediatamente a **EL VENDEDOR** de cualquier reclamo realizado contra **EL COMPRADOR** de parte de los clientes o de terceras partes en relación con los productos enviados o sobre los derechos de propiedad intelectual relacionado con estos.

EL VENDEDOR deberá informar inmediatamente a **EL COMPRADOR** de cualquier reclamo que pueda involucrar la responsabilidad de los productos por parte de **EL COMPRADOR**.

CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

No se aplicará ningún cargo por terminación ni a **EL VENDEDOR** ni a **EL COMPRADOR**, ni tampoco ninguna de las partes será responsable, si el presente acuerdo se ve forzado a cancelarse debido a circunstancias que razonablemente se consideren fuera de control de una de las partes.

La parte afectada por tales circunstancias deberá notificar inmediatamente a la otra parte.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

A menos que se estipule de otra forma por escrito, todas las disputas surgidas en conexión con el presente contrato deberá ser finalmente resueltas por la ley de y serán competencia exclusiva de la jurisdicción de las cortes de, a las cuales las partes por este medio nominan excepto que una parte deseara buscar un procedimiento arbitral en concordancia con las reglas de arbitraje de por uno o más árbitros nombrados de conformidad con dichas reglas.

ENCABEZADOS

CLAUSULA DECIMO CUARTA:

Los encabezados que contiene este acuerdo se usan solamente como referencia y no deberán afectar la interpretación del mismo.

NOTIFICACIONES

CLAUSULA DECIMO QUINTA:

Todas las notificaciones realizadas en base al presente acuerdo deberán constar por escrito y ser debidamente entregadas por correo certificado, con acuse de recibo, a la dirección de la otra parte mencionada anteriormente o a cualquier otra dirección que la parte haya, de igual forma, designado por escrito a la otra parte.

ACUERDO INTEGRAL

CLAUSULA DECIMO SEXTA:

Este acuerdo constituye el entendimiento integral entre las partes.

No deberá realizarse cambios o modificaciones de cualquiera de los términos de este contrato a menos que sea modificado por escrito y firmado por ambas Partes.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los Días del mes de 2012.

.....
EL VENDEDOR

.....
EL COMPRADOR

13.2.

CONTRATO DE DISTRIBUCION

Conste por el presente documento el contrato de distribución que suscriben de una parte:, empresa constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su, con Documento de Identidad N°, domiciliado en su Oficina principal ubicado en, a quien en adelante se denominará **EL PRINCIPAL** (ó **FABRICANTE**) y, de otra parte S.A., inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°, debidamente representado por su Gerente General don, identificado con DNI N° y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, República del Perú, a quien en adelante se denominará **EL DISTRIBUIDOR**, que acuerdan en los siguientes términos:

DECLARATORIA

CLAUSULA PRIMERA:

EL PRINCIPAL desea encomendar al **EL DISTRIBUIDOR** la distribución de sus productos descritos en el listado A, y **EL DISTRIBUIDOR** se compromete en realizar dicha distribución de conformidad con las condiciones de este contrato.

DEFINICIONES

CLAUSULA SEGUNDA:

En el presente contrato, las siguientes palabras tendrán el significado siguiente:

BONO: compensación pagada por **EL PRINCIPAL** al **EL DISTRIBUIDOR** en base al volumen de productos vendidos por **EL DISTRIBUIDOR**.

DIA DE INICIO: El día en que este contrato sea firmado como valido se entenderá que será válido para ambas partes.

VALOR NETO DE LA VENTAS: El precio de la factura de los productos vendidos por **EL DISTRIBUIDOR** incluido cualquier tipo de deducción que se realice.

PARTES: **EL PRINCIPAL** y **EL DISTRIBUIDOR**

PRODUCTOS: Los productos descrito en la lista A

TERRITORIO: El territorio asignado es la de **EL DISTRIBUIDOR** para realizar la distribución

DIA DE INICIO

CLAUSULA TERCERA:

Tanto **EL PRINCIPAL** como **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan que el presente documento entrará en vigencia el día de inicio, y será válido por un periodo de un (1) año calendario, de del, 2012 al de 2013.

Este contrato no podrá reducirse sin el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

En caso, la comunicación se deberá de realizar (90) noventa días antes de la fecha de terminación adelantada.

TERRITORIO

CLAUSULA CUARTA:

El territorio asignado para la ejecución de la distribución no exclusiva de productos será la República del Perú.

NATURALEZA DE LA RELACION

CLAUSULA QUINTA:

EL DISTRIBUIDOR actuará como un contratista independiente y será responsable de pagar toda la seguridad social aplicable, así como la retención de impuesto de ley y para sus empleados.

EL DISTRIBUIDOR asumirá todos los gastos en que se incurra para las ventas, con excepción de aquellos en los que se acuerde, por escrito, que **EL PRINCIPAL** pagará.

ACTIVIDADES Y PEDIDOS MINIMOS

CLAUSULA SEXTA:

EL DISTRIBUIDOR promoverá diligentemente las ventas de los productos de **EL PRINCIPAL** y actuará como el mayor representante de las cuentas de **EL PRINCIPAL** en el Perú, y no realizará representación, ni garantías, ni compromisos en los cuales se obligue a **EL PRINCIPAL** sin el consentimiento por escrito del **EL PRINCIPAL**.

Adicionalmente **EL DISTRIBUIDOR** realizará órdenes de los productos especificados en el listado A, por lo menos Cuatro (4) veces durante el año por la duración de este contrato.

Dicha orden será igual a cuatro (4) contenedores de la capacidad de ___ por año, ordenes que deberán acreditarse por una cantidad no menos a los US\$ (..... Dólares Americanos) por año.

PRECIOS

CLAUSULA SEPTIMA:

Los precios de los productos enviados por parte de **EL PRINCIPAL** al **EL DISTRIBUIDOR** serán calculados en base al INCOTERM FOB, de conformidad con las cantidades ordenadas.

EL PRINCIPAL tendrá la opción de sugerir el precio detallista final a **EL DISTRIBUIDOR**.

Sin embargo, será la sola responsabilidad del **EL DISTRIBUIDOR** decidir si usa o no los precios detallista sugeridos.

PAGOS

CLAUSULA OCTAVA:

EL DISTRIBUIDOR acuerda el siguiente medio de pago por el embarque de los productos:

El pago será acreditado por adelantado previo envío de los productos al Perú y será la sola responsabilidad de **EL DISTRIBUIDOR** dicho pago.

Cualquier suma adicional que se dé por el cobro de dicho pago será cargada al **EL DISTRIBUIDOR**.

BONO

CLAUSULA NOVENA:

EL PRINCIPAL reconocerá a **EL DISTRIBUIDOR** un bono de US\$ (..... Dólares Americanos), si **EL DISTRIBUIDOR** alcanza un volumen anual de ordenes en un periodo de no menos de ocho (8) meses desde el día de comienzo de aplicación de este contrato y si el balance final de las ventas anuales totaliza arriba de los US\$ (.....Dólares Americanos) en el territorio asignado a **EL DISTRIBUIDOR**.

Ambas condiciones deberán darse para obtener el bono mencionado.

Ninguna orden recibida de otras fuentes contará para efectos de otorgar el bono a **EL DISTRIBUIDOR**

MATERIALES PROMOCIONALES

CLAUSULA DECIMA:

EL PRINCIPAL proporcionará a **EL DISTRIBUIDOR**, sin ningún cargo adicional, todo el material promocional necesario, volantes de propaganda, y cualquier otro material para que haga la promoción de negocios.

Dichos materiales serán proporcionados bajo el plan financiero de **EL PRINCIPAL** y bajo el solo criterio de **EL PRINCIPAL** y **EL DISTRIBUIDOR** no hará ningún reclamo sobre ese punto bajo ninguna circunstancia.

REGISTROS

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

EL DISTRIBUIDOR deberá guardar en su lugar de negocios los registros detallados y actualizados en las cuentas que demuestren la cantidad, la descripción y el valor de los productos vendidos de **EL PRINCIPAL**, en el territorio asignado.

EL PRINCIPAL tendrá el derecho de solicitar dichos registros, a fin de mantener el monitoreo del desempeño de **EL DISTRIBUIDOR**.

TERMINACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

EL PRINCIPAL tendrá el derecho a terminar el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en cualquier momento dando una notificación previa por escrito de 90 días a **EL DISTRIBUIDOR**, en los casos siguientes:

- A) En caso de pobre desempeño de parte de **EL DISTRIBUIDOR** en sus obligación de obtener órdenes y pedidos de los productos de **EL PRINCIPAL**;
- B) Uso indebido de los productos de **EL PRINCIPAL**, sus marcas y nombres comerciales;
- C) Si **EL DISTRIBUIDOR** se vuelve insolvente, o si llega a dar una orden o resolución judicial en contra de **EL DISTRIBUIDOR** en relación a sus acreedores, o si sufre de alguna acción análoga derivada de alguna deuda;
- D) Si **EL DISTRIBUIDOR** no provee suficiente información cuando se la solicite **EL PRINCIPAL** de conformidad con este documento.

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

No se aplicará ningún cargo por terminación ni a **EL PRINCIPAL** ni a **EL DISTRIBUIDOR**, ni tampoco ninguna de las partes será responsable, si el presente acuerdo se ve forzado a cancelarse debido a circunstancias que razonablemente se consideren fuera de control de una de las partes.

La parte afectada por tales circunstancias deberá notificar inmediatamente a la otra parte.

CONFIDENCIALIDAD

CLAUSULA DECIMO CUARTA:

Cada una de las partes mantendrá la confidencialidad de cualquier información proporcionada, directa o indirectamente, por la otra parte, incluidos los Secretos Comerciales.

Adicionalmente, durante la vigencia de este contrato y por un periodo de un (1) año después del término, ninguna de las partes contratara o utilizara los servicios de ninguno de las partes.

Ambas Partes acuerdan que la pérdida de dichos empleados representara un daño irreparable y le otorga el derecho de parte dañada a buscar compensación por daños ante una corte o a acudir a otro medio jurisdiccional para hacer valer sus derechos.

DERECHOS SOBRE MARCAS

CLAUSULA DECIMO QUINTA:

El uso de marcas, logos y cualquier otro medio distintivo es de exclusiva propiedad de **EL PRINCIPAL**.

Ni **EL DISTRIBUIDOR** ni ninguno de sus representantes o subsidiarias buscará registrar la marca, logos o medios distintivos mencionados anteriormente.

EL DISTRIBUIDOR se compromete a preservar el buen nombre y a hacer buen uso de las marcas protegidas bajo este contrato y no buscará ningún derecho o indemnización por el uso de la propiedad de dichas marcas.

JURISDICCION Y LEY APLICABLE

CLAUSULA DECIMO SEXTA:

La validez, realización y aplicación del presente acuerdo deberá regirse por la ley de y estará sujeta a la exclusiva jurisdicción de las cortes de, a las cuales las partes por este medio nominan excepto que una parte deseara buscar un procedimiento arbitral en concordancia con las reglas de arbitraje de

CLAUSULA SIN VALOR

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:

Si alguna cláusula o disposición de este acuerdo se considera inválida o sin aplicación, el resto del contrato no será afectado por tal condición y cada una de las partes así como el contenido del contrato serán válidos y legales de conformidad a Ley.

RENUNCIA

CLAUSULA DECIMO OCTAVA:

Cualquier fallo realizado por cualquiera de las partes para la aplicación en cualquier momento de este contrato, no constituirá una renuncia de ninguna de las partes al presente contrato.

ENCABEZADOS

CLAUSULA DECIMO NOVENA:

Los encabezados que contiene este acuerdo se usan solamente como referencia y no deberán afectar la interpretación del mismo.

NOTIFICACIONES

CLAUSULA VIGECIMA:

Todas las notificaciones realizadas en base al presente acuerdo deberán constar por escrito y ser debidamente entregadas por correo certificado, con acuse de recibo, a la dirección de la otra parte mencionada anteriormente o a cualquier otra dirección que la parte haya de igual forma designado por escrito a la otra parte.

ACUERDO INTEGRAL

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA:

Este acuerdo constituye el entendimiento integral entre las partes.

No deberá realizarse cambios o modificaciones de cualquiera de los términos de este contrato a menos que sea modificado por escrito y firmado por ambas partes.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 2012.

.....
EL PRINCIPAL

.....
EL DISTRIBUIDOR

CONTRATO DE JOINT VENTURE

Conste por el presente documento el contrato de compraventa internacional de mercaderías que suscriben de una parte:, empresa constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su, con Documento de Identidad N°, domiciliado en su Oficina principal ubicado en, a quien en adelante se denominará **EL ASOCIANTE** y, de otra parte S.A., inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°, debidamente representado por su Gerente General don, identificado con DNI N° y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, República del Perú, a quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, que acuerdan en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA: EL ASOCIANTE es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, cuyo objeto social principal es dedicarse a la industria de la.....

En ese sentido **EL ASOCIANTE** por acuerdo del directorio del.....de.....de 20.....conforme el acta que se adjunta, ha decidido participar en el negocio de la....., para lo cual estima conveniente celebrar con otra persona de derecho privado un contrato de asociación en participación, facultando a su gerente general para celebrar dicho contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ASOCIADO es una persona natural que, en calidad de inversionista, manifiesta por el presente acto su voluntad expresa de participar en el negocio de **EL ASOCIANTE** en los términos a que se contrae este documento.

CLAUSULA TERCERA: EL ASOCIADO es propietario de un bien inmueble ubicado en....., inscrita en la partida electrónica N°del Registro de la Propiedad Inmueble de....., en donde están descritos sus linderos y medidas perimétricas.

Igualmente, **EL ASOCIADO** es propietario de los siguientes vehículos: un automóvil marca....., modelo....., placa de rodaje....., y de las dos camionetas marca....., modelo....., placas de rodaje..... y.....respectivamente.

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA CUARTA: Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en el negocio descrito en la cláusula siguiente bajo la modalidad de asociación en participación.

En consecuencia **EL ASOCIADO** se obliga a transferir en uso los bienes de su propiedad descritos en la cláusula tercera del presente contrato en favor de **EL ASOCIANTE**. Por su parte, en contraprestación, **EL ASOCIANTE** se obliga a retribuir a **EL ASOCIADO** el porcentaje de las utilidades netas previstas en la cláusula séptima, en la forma y oportunidad convenidas.

CLAUSULA QUINTA: El negocio a desarrollarse por la asociación en participación consistente en la fabricación y comercialización de.....

CARACTERISTICAS Y DURACION DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato de asociación en participación es de duración determinada. En ese sentido, el periodo de duración del presente contrato es de.....años, contados, a partir del.....de.....de 20.....hasta el.....de.....del 20.....

CLAUSULA SEPTIMA: En armonía con lo establecido por los artículos 438 y 441 de la Ley General de Sociedades, las partes dejan constancia que el presente contrato de asociación en participación no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni en consecuencia **EL ASOCIANTE** actuará en nombre propio en las relaciones comerciales que se originen a propósito del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: Queda expresamente convenido que **EL ASOCIADO** transferirá solamente el uso de los bienes descritos en la cláusula segunda. En consecuencia, deberán serles devueltos por **EL ASOCIANTE** a la terminación del plazo de vigencia del contrato.

REGIMEN DE UTILIDADE Y PERDIDAS

CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que la participación de ambas, tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, será en forma proporcional, correspondiente a cada uno del 50% por ambos conceptos.

En ese sentido, en caso de que existan utilidades, **EL ASOCIADO**, recibirá de **EL ASOCIANTE** el 50 % de la utilidad neta obtenida en cada ejercicio económico anual que refleje el balance de cierre del ejercicio del negocio.

El pago de la retribución anteriormente referida, deberá hacerse íntegramente en dinero y en un plazo no mayor de.....días hábiles de aprobado el balance general de cierre del ejercicio del negocio, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo octava.

CLAUSULA DECIMO: Las partes convienen que, en caso de pérdidas u obligaciones frente a terceros, **EL ASOCIADO** solo responderá hasta por el monto de sus aportes al negocio.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Las partes declaran expresamente que corresponde a **EL ASOCIANTE** la gestión, administración y realización del negocio materia del

presente contrato. En tal sentido, **ELASOCIANTE** deberá proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado comerciante.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Asimismo, las partes declaran expresamente que corresponde a **EL ASOCIANTE** cualquier vinculación económica que en el desarrollo del negocio se acuerde con terceros, para lo cual **EL ASOCIANTE** actuará en nombre propio al celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos.

En consecuencia ,quedan convenido que no existirá relación jurídica alguna entre los terceros y **EL ASOCIADO**, y, asimismo, los terceros no adquirirán derechos ni asumirán obligaciones frente a **EL ASOCIADO** ni éste ante aquellos.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: **EL ASOCIANTE** está obligado a informar periódicamente a **EL ASOCIADO** acerca de la marcha del negocio materia del presente contrato y a rendir cuentas sobre el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: **EL ASOCIADO** tendrá la facultad de fiscalización y control de los actos de **EL ASOCIANTE**. En consecuencia, **EL ASOCIADO** tendrá derecho a exigir se le muestren los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Las partes convienen que **EL ASOCIANTE**, sin contar con el previo consentimiento por escrito de **EL ASOCIADO**, no podrá atribuir a otras empresas o personas alguna participación en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Asimismo, **EL ASOCIANTE** se obliga, dentro del periodo de duración del presente contrato, a no realizar en forma individual a través de terceros actividad empresarial idéntica o similar de la que es materia del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Igualmente, dentro del plazo de duración del contrato **EL ASOCIANTE**, se obliga a no fusionarse, transformarse escindirse o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Ambas partes convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener contabilidad independiente. En consecuencia, **EL ASOCIANTE** deberá contratar en un plazo no mayor a.....días de suscrito el presente documento, los servicios de un contador público colegiado a fin de que lleve la contabilidad del negocio.

Asimismo, las partes acuerdan que los estados financieros deberán presentarse con un máximo de.....días de terminado el ejercicio anual del negocio, a efectos de ser presentados y aprobados por cada parte contratante en un plazo no mayor de.....días.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Las partes convienen expresamente que los gastos que demanden en los previstos en la cláusula anterior y otros que se efectúen en el decurso del negocio, serán asumidos únicamente por **EL ASOCIANTE**.

RESOLUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA VIGESIMA.- El incumplimiento de lo previsto en la cláusula undécima, décimo tercera, décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima y décimo octava, constituirá causal de resolución el cual se producirá de pleno derecho cuando **EL ASOCIADO** comunique por carta notarial, a **EL ASOCIANTE** que quiere valerse de esta cláusula.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: Las controversias que pudieran suscitarse en tomo al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de..... (.....) Días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del Tribunal Arbitral, esta deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 2012.

.....
EL ASOCIANTE

.....
EL ASOCIADO

13.4.

CONTRATO DE KNOW HOW

Conste por el presente documento el contrato de Know How que suscriben de una parte:, empresa constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su, con Documento de Identidad N°, domiciliado en su Oficina principal ubicado en, a quien en adelante se denominará **EL LICENCIANTE** y, de otra parte S.A., inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°, debidamente representado por su Gerente General don, identificado con DNI N° y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, República del Perú, a quien en adelante se denominará **EL LICENCIATARIO**, que acuerdan en los siguientes términos:

ANTECEDENTE

CLAUSULA PRIMERA:

EL LICENCIANTE construye y vende desde hace.....años los siguientes objetos.....(enumeración de los objetos). (Eventualmente) En los siguientes países se cuenta con derechos industriales protegidos:(indicación de los países y designación exacta de los derechos protegidos)

ALCANCE DE LA LICENCIA

CLAUSULA SEGUNDA:

EL LICENCIANTE autoriza a **EL LICENCIATARIO** a construir, usar y vender los siguientes objetos por él fabricado:

Tipo de licencia

- a) La licencia es exclusiva.- **EL LICENCIANTE** se reserva sin embargo el derecho de fabricar, utilizar o vender los objetos comprendidos en la licencia inclusive en los territorios mencionados en el Art. 2° .
- b) La licencia no es exclusiva.- **EL LICENCIANTE** no deberá fabricar, utilizar vender en los territorios mencionados en el Art. 2° ninguno de los objetos comprendidos en la licencia.

Sub – Licencia: **EL LICENCIATARIO** solo podrá otorgar sublicencias con la conformidad de **EL LICENCIANTE**. Este solo podrá rehusarla por causa grave.

TERRITORIO DE CONTRATO

CLAUSULA TERCERA:

La licencia se otorga solo para los siguientes territorios

EL LICENCIATARIO no deberá fabricar ni utilizar el objeto de la licencia en otros territorios fuera de los indicados.

- a) **EL LICENCIATARIO** solo podrá exportar a los territorios siguientes.....
- b) **EL LICENCIATARIO** podrá exportar a otros territorios con excepción de los siguientes:
- c) **EL LICENCIATARIO** se obliga a pagar una multa convencional de para el caso de que se lleve a cabo una exportación que no sea admisible conforme a las disposiciones arriba estipuladas. **EL LICENCIATARIO** tendrá que imponer también a sus clientes la obligación de no exportar el objeto de la licencia en cuanto ello sea inadmisibles conforme a las mencionadas disposiciones, y de pagarle en forma de contravención una multa convencional de esa suma será remitida por **EL LICENCIATARIO** a **EL LICENCIANTE**.
- d) **EL LICENCIATARIO** tiene que tomar medidas para asegurar que no exporte a territorios a los cuales la exportación está vedada. Si pese a ello se llegase a exportar, **EL LICENCIANTE** podrá rescindir el contrato por simple comunicación escrita. Se podrá reclamar indemnización por daños y perjuicios cuando haya habido culpa de parte de **EL LICENCIATARIO**.

ASISTENCIA TECNICA

CLAUSULA CUARTA:

EL LICENCIANTE se obliga a darle a **EL LICENCIATARIO** todas las informaciones sobre el objeto de la licencia y a comunicarle sus experiencias, así como los métodos que aplica, inclusive los secretillos y claves del arte o secretos de fabricación, para que un técnico de calificación mediana puede llevar a cabo la fabricación luego de un adecuado periodo de arranque.

EL LICENCIANTE le proporcionará a **EL LICENCIATARIO** dentro de un plazo de a contar de la firma del contrato y una vez pagados los importes previstos en el Artículo 10°, todos los planos y dibujos acotados necesarios para la fabricación y utilización del objeto y le dará a conocer las tolerancias. Esos elementos documentales incluirán también una acta técnica completa del siguiente contenido.....

EL LICENCIANTE entregará, además, el siguiente material necesario para la fabricación:

Todos los planos y elementos documentales que se pongan de modo a disposición no podrán ser empleados para fines distintos de la ejecución del contrato sin la conformidad expresa de **EL LICENCIANTE**.

APARTAMIENTO DEL PERSONAL PARA EL SERVICIO

CLAUSULA QUINTA:

EL LICENCIANTE apartará para el servicio a personal especializado, a costa de **EL LICENCIATARIO**, conforme a lo indicado a continuación:

Los principales puntos que se han de convenir son: Número y clases de las personas que se deben apartar, duración del apartamiento, alojamiento y manutención del personal apartado, responsabilidad, seguros (de responsabilidad, enfermedad, etc.), costos, modo de rembolsar los costos.

ADiestRAMIENTO DE TRABAJADORES

CLAUSULA SEXTA:

EL LICENCIATARIO se compromete a instruir y adiestrar trabajadores de **EL LICENCIATARIO** en su establecimiento en la fabricación y el uso del objeto de la licencia bajo las condiciones siguientes:

Los principales puntos que se deben convenir son: Número y clases de las personas que se deben apartar. Duración del apartamiento, alojamiento y manutención de las personas apartadas, responsabilidad, seguros, costos, modo de rembolsar los costos.

RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIONES DE TERCEROS

CLAUSULA SEPTIMA:

EL LICENCIANTE declara la existencia de patentes de terceros sobre los dispositivos y procedimientos que subyacen al contrato, pero no garantiza que no se hayan publicado patentes de esta índole.

Cuando la fabricación, la utilización o la venta del objeto de la licencia por **EL LICENCIATARIO** tuviese por consecuencia que este fuere demandado por violación de patente, las costas de la defensa judicial y los costos de las indemnizaciones que tuvieren que pagarse serán soportadas por:

Los eventuales costos originados por la reconvencción o en virtud de una transacción serán soportados por:

EL LICENCIATARIO tendrá que informar a **EL LICENCIANTE** cuando fuere demandado como violador de patentes. Tendrá que también darle la posibilidad de intervenir en un eventual proceso.

Responsabilidad por fabricación y uso.: **EL LICENCIANTE** no responde de modo alguno por el riesgo de la fabricación técnica y de la utilización. Ese riesgo esta a cargo exclusivamente de **EL LICENCIATARIO**.

Responsabilidad por la Industrialidad Comercial: **EL LICENCIANTE** no responde por la industrialidad o aprovechabilidad comercial del objeto de la licencia. Solo **EL LICENCIATARIO** correrá con el riesgo de su aprovechamiento.

CALIDAD DEL OBJETO DE LA LICENCIA

CLAUSULA OCTAVA:

- a) **EL LICENCIATARIO** tendrá que fabricar el objeto de la licencia en la misma calidad que **EL LICENCIANTE**.
- b) **EL LICENCIATARIO** tendrá que fabricar el objeto de la licencia en la calidad establecida en el pliego de condiciones.

Consecuencias de la mala calidad del objeto de la licencia

- a) **EL LICENCIANTE** tendrá derecho a supervisar si los objetos fabricados sobre la base de la licencia convenida. Podrá prohibir que se entreguen productos de calidad baja.
- b) En el caso de que tras un lapso de a partir de la conclusión del contrato se comprobare que **EL LICENCIATARIO** no logra alcanzar la calidad requerida, **EL LICENCIANTE** podrá rescindir el contrato.

MEJORAS Y MODIFICACIONES DEL OBJETO

CLAUSULA NOVENA:

EL LICENCIANTE se compromete a comunicar a **EL LICENCIATARIO** y a poner a su disposición todas las modificaciones y mejoras que se realicen durante la vigencia del contrato en el procedimiento de fabricación o en el objeto de la licencia, sin que de lugar a un aumento de las regalías.

MODIFICACIONES Y MEJORAS

CLUASULA DÉCIMO:

- a) Las modificaciones y mejoras, **EL LICENCIATARIO** hace menester la conformidad de **EL LICENCIANTE**.
- b) Las modificaciones y mejoras ideadas por **EL LICENCIATARIO** en el objeto de la licencia, no han menester conformidad de **EL LICENCIANTE**, pero que tiene que ser comunicadas a este.
- c) **EL LICENCIANTE** tendrá derecho a utilizar sin cargo las modificaciones y mejoras efectuadas por **EL LICENCIANTE**.
- d) **EL LICENCIANTE** tendrá derecho a utilizar sin cargo las modificaciones y mejoras por **EL LICENCIATARIO** contra pago de una regalía adecuada y condiciones de pago adecuadas.
- e) Cuando las mejoras sean tutelables, **EL LICENCIANTE** tendrá derecho a adquirir derechos tutelares sobre ellas en los territorios, excepto sin que haya que pagar por ello regalías a **EL LICENCIATARIO**.
- f) Cuando las mejoras sean tutelables, **EL LICENCIANTE** tendrá derecho a adquirir derechos tutelables sobre ellas en todos los territorios, excepto contra pago de una regalía adecuada y condiciones de pago adecuadas.

PAGO EN CASO DE ENTREGA DE ELEMENTOS DOCUMENTALES

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

Antes de la entrega de dibujos y elementos documentales de **EL LICENCIATARIO** depositará en la cuenta de **EL LICENCIANTE** en el banco una suma de en calidad de regalía única. Los documentos serán

entregados no bien el mencionado importe haya ingresado en el banco **EL LICENCIATARIO** no tendrá derecho a la devolución de esa suma aun cuando el contrato fuere resuelto por alguna causa prematuramente.

REGALIAS DE LICENCIA

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

EL LICENCIATARIO se compromete a pagar, en calidad de regalías de licencia, el % del precio facturado a sus clientes por los objetos vendidos sobre la base de la licencia, con deducción de eventuales descuentos e impuestos sobre la venta.

- a) **EL LICENCIANTE** se compromete a pagar la suma de por cada objeto vendido sobre la base de la licencia.
- b) **EL LICENCIATARIO** se compromete a pagar en calidad de regalías de licencia, los siguientes importes al de cada

LICENCIA MINIMA

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

Con independencia de las ventas realizadas efectivamente por **EL LICENCIATARIO**, el monto total de las regalías de licencia no deberá ser inferior a

- a).....en el primer año.
.....en el segundo año.
..... en los años terceros.
- c) Al importe que resulte de la venta de
 - X aparatos.....en el primer año.
 - X aparatos.....en el segundo año.
 - X aparatos.....en los años terceros y subsiguientes.

PRETENSION Y REGALIAS DE LICENCIA

CLAUSULA DECIMO CUARTA:

- a) La pretensión y la regalía de licencia nace en el momento en el que **EL LICENCIATARIO** percibe el pago del cliente.
- b) La pretensión a la regalía nace en el momento en que el objeto fabricado sobre la base de la licencia sale de la fábrica de **EL LICENCIATARIO**.

IMPUESTOS

CLAUSULA DECIMO QUINTA:

- a) Los impuestos directos que se exijan en el país de **EL LICENCIATARIO** sobre los pagos efectuados a **EL LICENCIANTE** con arreglo a este contrato o, serán cargo del licenciente.

Cuando por la ley del país de **EL LICENCIATARIO** los impuestos sobre el volumen de operaciones tengan que ser pagados por **EL LICENCIANTE**, **EL LICENCIATARIO** deberá apoyar **AL LICENCIANTE** en el cumplimiento de todas las obligaciones y formalidades

- b) Los impuestos directos y los impuestos sobre el volumen de operaciones que se exijan en el país del licenciario sobre los pagos efectuados al licenciante con arreglo a este contrato serán a cargo del licenciante.

INDICACIÓN

CLAUSULA DECIMO SEXTA:

El licenciario se obliga a numerar correlativamente todos los objetos que fabrique sobre la base de los contratos de la licencia y que entregue a sus clientes, y a aplicarles un rotulo que indique Licencia.....

(Eventualmente) el licenciario está autorizado (obligado) a aplicar al objeto, a mas de su propia marca, la marca del licenciante, registrada por este con fecha en

TENEDURIA Y REVISION DE LIBROS

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:

El licenciario se obliga a llevar libros especiales en los cuales asentara el número exacto de los objetos fabricados por el que en virtud de este contrato. Los números correlativos grabados en la maquinas así como todos los demás datos que sean importantes para calcular las regalías de la licencia. El licenciante estará facultado para hacer revisar esos libros , así como su concordancia con los libros generales llevados por el licenciario , por un revisor de cuentas por el nombrado , que sea probado por el licenciario a costa de...

LUQUIDACION Y PAGO

CLAUSULA DECIMO OCTAVA:

La liquidación por las regalías de licencia se efectúa al final de cada trimestre calendario. El licenciario está obligado a enviar dentro de un mes de vencido cada plazo de liquidación, una rendición de cuentas completa y a remitir el importe resultante dentro de ese mismo plazo.

- a) La transferencia de fondos deberá efectuarse en la misma moneda en que tenga que pagar el cliente licenciario,
- b) El importe que se ha de pagar deberá girarse en... la conversión tendrá quehaceres al tipo de cambio vigente el último día de plazo de liquidación.

OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

CLAUSULA DECIMO NOVENA:

- a) El licenciario está obligado a hacer uso del derecho de licencia. Se obliga a no fabricar ni vender productos de competencia.

- b) El licenciatarario no tiene la obligación de hacer uso de derecho de licencia.

CESE DE LA VENTA: El licenciatarario tendrá derecho a rescindir el contrato antes del término, una vez transcurrido un lapso adecuado, cuando el objeto en el cual se basa el contrato de la licencia, deja de venderse a consecuencia de cambio en el orden técnico o económico.

Obligación de comprar al licenciante:

El licenciatarario se obliga a comprar al licenciante las siguientes piezas destinadas a la fabricación del objeto de la licencia para esta compra se dan por aprobadas las condiciones generales de suministro que se acompañan.

SECRETO

CLAUSULA VIGESIMO:

El licenciatarario estará obligado a mantener en secreto los elementos documentales que le fueren confiados y los conocimientos (Know-how) que le fuesen comunicados, inclusive después de terminado el contrato. Adoptará todas las medidas precautorias necesarias para guardar ese secreto.

ACCION CONTRA IMITADORES

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA:

Las partes se obligan a no participar ni directamente ni por interpuesta persona, en empresas que utilicen eventualmente los elementos documentales y las comunicaciones y datos subadyacentes al contrato y fabriquen productos de competencia, pero el licenciante tendrá derecho a otorgar licencias en aquellos países en los que el licenciatarario no posea una licencia exclusiva.

Contra los imitadores se prestaran mutua ayuda en acción judicial, en cuanto quieran accionar por competencia desleal conforme a las leyes del país del licenciatarario.

VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA:

El contrato entrara en vigor no bien haya sido firmado y cuando se hayan sido otorgadas todas las autorizaciones, inclusive las eventuales de transferencia de divisas.

- a) Una vez espirado el tiempo convenido de duración del contrato, el licenciatarario podrá continuar fabricando el objeto de licencia u seguir utilizando las técnicas. No podrá pero dar a conocer elementos documentales cuya antigüedad sea menor de.....años.
- b) Los elementos documentales y materiales enunciados en el Art.3 se consideran expresamente propiedad del licenciante.

RESCISION DEL CONTRATO

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA:

Podrá rescindirse por causa grave cuando lo permita el derecho aplicable del país.

CLAUSULA DE CONDUCCION A TERMINO

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA:

El licenciatarario tendrá derecho a llevar a su término los negocios concentrados con sus clientes antes de terminar el contrato de licencia.

DERECHO APLICABLE

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA:

Al contrato se le aplicara el derecho

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA:

La validez, realización y aplicación del presente contrato deberá regirse por la ley descrito en la clausula anterior y estará sujeta a la exclusiva jurisdicción de las cortes de, a las cuales las partes por este medio nominan excepto que una parte deseara buscar un procedimiento arbitral en concordancia con las reglas de arbitraje de

ACUERDO INTEGRAL

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA:

Este acuerdo constituye el entendimiento integral entre las partes.

No deberá realizarse cambios o modificaciones de cualquiera de los términos de este contrato a menos que sea modificado por escrito y firmado por ambas partes.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 2012.

.....
EL LICENCIANTE

.....
EL LICENCIATARIO

13.5.

CONTRATO DE COMISION MERCANTIL

Conste por el presente documento el contrato de comisión mercantil que suscriben de una parte:, empresa constituida bajo las leyes de la República del Perú, inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona registral N° IX – Sede Lima, debidamente representada por su Gerente General don, con DNI N°, domiciliado en, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL COMITENTE** y, de otra parte don, identificado con DNI N° y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, a quien en adelante se denominará **EL COMISIONISTA**, que acuerdan en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA: EL COMITENTE es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, que tiene como objeto social principal el negocio de la importación y la venta de vehículos

En ese sentido, **EL COMITENTE** ha importado un lote devehículos, marca....., modelo....., año de fabricación.....

CLAUSULA SEGUNDA: EL COMISIONISTA es una persona natural habitualmente dedicada a la actividad de comisionista mercantil.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA: Por el presente contrato, **EL COMISIONISTA** se obliga a realizar en favor de **EL COMITENTE** la venta de los bienes descritos en el segundo párrafo de la cláusula primera, en los términos estipulados en este contrato. En contraprestación, **EL COMITENTE** se obliga a pagar a **EL COMISIONISTA** el monto de la retribución prevista en la cláusula octava.

CARACTERES DEL CONTRATO:

CLAUSULA CUARTA: El presente contrato se celebra con representación. En consecuencia, **EL COMISIONISTA**, actuara en nombre, por cuenta y en interés de **EL COMITENTE**, adquiriendo para este los derechos y obligaciones que emanen de los actos ejecutados por **EL COMISIONISTA**.

Por lo tanto, **EL COMISIONISTA** deberá expresar en los contratos que celebre con los compradores de los bienes descritos en la cláusula primera, los datos generales de **EL COMITENTE**.

CLAUSULA QUINTA: La relación derivada del presente contrato tiene carácter comercial, no existiendo, en consecuencia, subordinación alguna o dependencia de **EL COMISIONISTA** respecto a **EL COMITENTE**, teniendo por tanto aquel entera libertad

para escoger la manera como desempeñará el encargo ,siempre que su labor se enmarque dentro de las condiciones previstas en este contrato.

CLAUSULA SEXTA: En las zonas del territorio de la Republica donde **EL COMISIONISTA** no ejerce actualmente actividad, este podrá designar sub distribuidores y sub comisionistas para dichas localidades.

PLAZO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SETIMA: El presente contrato tendrá una duración de.....meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

En la fecha del vencimiento del contrato, **EL COMISIONISTA**, deberá devolver a **EL COMITENTE** los vehículos que mantenga en su poder y que no haya podido vender a terceros.

La vigencia del presente contrato puede terminar con anterioridad a la fecha prevista, en caso que **EL COMISIONISTA** cumpla íntegramente con el encargo asignado antes del vencimiento del plazo señalado.

RETRIBUCION, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

CLAUSULA OCTAVA: EL COMITENTE se obliga a pagar a **EL COMISIONISTA** por sus servicios una retribución equivalente al.....% del importe de venta de cada vehículo que **EL COMISIONISTA** logra vender a terceros. Dicha comisión deberá debitarse de la cuenta corriente descrita en la cláusula décimo quinta, tan pronto como los compradores hayan efectuado el pago por el vehículo adquirido, cuando se trate de una venta al contado y tratándose de una venta a plazos cuando se verifique el pago de la última cuota.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES:

CLAUSULA NOVENA: EL COMISIONISTA se obliga a realizar la distribución, venta y cobranza de los bienes descritos en el segundo párrafo de la cláusula primera.

CLAUSULA DECIMO: EL COMISIONISTA se obliga a transferir a terceros, los bienes descritos en el segundo párrafo de la cláusula primera, a un precio no menor de U\$.(.....Dólares Americanos) por unidad.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Durante la vigencia de este contrato, **EL COMISIONISTA** se compromete a no vender bienes de propiedad de terceros personas que sean similares a los que son materia del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EL COMITENTE abastecerá regular y oportunamente a **EL COMISIONISTA** de los bienes materia de este contrato, en las condiciones más adecuadas para atender inmediatamente la demanda en cada localidad del país.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL COMISIONISTA, con el propósito de facilitar las ventas, podrá otorgar créditos a terceros, actuando siempre en nombre y representación de **EL COMITENTE**.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: EL COMISIONISTA suministrará a **EL COMITENTE** mensualmente los resultados de la distribución, venta y cobranza de los bienes materia de este contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL COMISIONISTA procederá a la apertura a nombre de **EL COMITENTE** de una cuenta corriente donde abonara el importe de las cobranzas señaladas en la cláusula precedente.

Asimismo, en dicha cuenta, **EL COMISIONISTA** descontará las comisiones, gastos y tributos señalados en la cláusula octava y vigésimo cuarta respectivamente.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Los libros de registro de ventas así como el chequeo físico de existencias y cualquier otra comprobación, estarán a disposición de los funcionarios y auditores que autorice **EL COMITENTE**.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Serán de cargo de **EL COMISIONISTA** el pago del personal que emplee en la distribución, quedando claramente establecido que dicho personal será de su exclusiva dependencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EL COMISIONISTA se obliga a comunicar a **EL COMITENTE** cualquier situación no prevista en el presente contrato y respecto de la cual no está debidamente instruido en la actuación, siendo responsable en estos casos de cualquier acto que ejecute sin la previa consulta a **EL COMITENTE**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Queda convenido que los contratos de su distribución que celebre **EL COMISIONISTA** para los casos previstos en la cláusula sexta, serán efectuados en los términos que se ajusten a las condiciones de este contrato en todo lo relativo a los derechos de **EL COMITENTE**, manteniendo **EL COMISIONISTA** su calidad de responsable ante este último.

CLAUSULA VIGESIMO: Quedara excluida cualquier responsabilidad por parte de **EL COMISIONISTA**, siempre y cuando este desarrolle el negocio en las condiciones, términos e instrucciones dispuestas por **EL COMITENTE**.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- Las partes convienen que **EL COMISIONISTA** responderá plenamente por todos los daños causados a **EL COMITENTE** en tanto no observe las condiciones pactadas en este contrato ,siendo pasible del pago de la indemnización correspondiente.

CLAUSULA PENAL MORATORIA:

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: EL COMISIONISTA deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de **EL COMITENTE** una suma ascendente a US \$..... (.....Dólares Americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el segundo párrafo de la cláusula séptima y en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL COMISIONISTA** en las cláusulas novena, décimo primera, décimo cuarta, décimo quinta y décimo octava constituirán causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia la resolución se producirá de pleno derecho cuando **EL COMITENTE** comunique, por carta notarial, a **EL COMISIONISTA** que quiere valerse de esta cláusula.

GASTOS Y TRIBUTOS:

CLAUSULAS VIGESIMO CUARTA: Todos los gastos e impuestos que se generen por la ejecución de este contrato serán asumidos por **EL COMITENTE**.

En ese sentido **EL COMISIONISTA** estará facultado a descontar de la cuenta descrita en la cláusula décima quinta todos los gastos y tributos que incurra en la ejecución del encargo encomendado por **EL COMITENTE**.

CLAUSULA DE SOMETIMIENTO A ARBITRAJE:

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros asignados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de.....días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución de las partes.

DOMICILIO:

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

APLICACION SUPLEATORIA DE LA LEY

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten por lo establecido por las normas relativas al contrato de comisión mercantil contenidas en el Código de Comercio la Ley General de Sociedades y demás normas legales que resulten aplicables.



En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 2012.

.....
EL COMITENTE

.....
EL COMISIONISTA

CONTRATO DE LICENCIA DE MARCAS

Conste por el presente documento el contrato de licencia de marca que celebran de una parte....., inscrita en la Partida N°..... del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representada por su Gerente General....., con DNI N°....., según poder inscrito en..... la Partida registral aludida líneas arriba, con domicilio en, provincia y departamento de, a quien en adelante se denominará para efectos de este contrato **EL LICENCIANTE**, y de la otra parte, con RUC N° con domicilio en, inscrita en la Partida N°.....de los Registros Públicos de....., representada por su Gerente General, con DNI N°....., según poder inscrito en la Partida registral aludida líneas arriba, a quien en adelante se le denominará **EL LICENCIATARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL LICENCIANTE posee la titularidad exclusiva de todos los derechos industriales respecto de la marca de....., correspondiente a las clases.....de la clasificación internacional de productos y servicios....., la cual aparece inscrita en.....del Registro de Propiedad Industrial de INDECOPI .

SEGUNDO: EL LICENCIATARIO, como persona jurídica que es, está interesado en utilizar la marca de **EL LICENCIANTE**.

OBJETO DEL CONTRATO Y REGALÍA

TERCERO: Por el presente contrato **EL LICENCIANTE** autoriza a **EL LICENCIATARIO** usar la marca de..... con el fin de marcar sus productos correspondientes a la clase....., inscrita en.....de Registro.....de INDECOPI. Por el importe de....., que **EL LICENCIATARIO** pagará a **EL LICENCIANTE** como regalía.

El pago de la regalía pactada en el párrafo anterior, se realizará el último día hábil de cada mes y en igual moneda que la pactada o al tipo de cambio a la fecha de pago.

VIGENCIA

CUARTO: La vigencia de este contrato será de....., contados a partir de suscrito este documento, pudiendo ser renovado siempre que haya acuerdo de las partes.

OBLIGACIONES Y FACULTADES

QUINTO: EL LICENCIATARIO no está permitido de sublicenciar ni ceder los derechos adquiridos por este contrato, ni transferidos bajo modalidad alguno, a no ser que haya autorización escrita de **EL LICENCIANTE**.

De igual forma **EL LICENCIATARIO** reconoce la titularidad de los derechos que ostenta **EL LICENCIANTE**, en consecuencia, esta prohibido de registrarlos a su nombre ni promover acción alguna dirigida a anular o cancelar su registro.

SEXTO: Es obligación de **EL LICENCIANTE** otorga bajo licencia su marca de.....a **EL LICENCIATARIO** para ser explotada únicamente en el Perú.

SEPTIMO: Es facultad de **EL LICENCIANTE** licenciar su marca a diferentes empresas, inclusive para que exploten su marca dentro del territorio designado a **EL LICENCIATARIO**.

OCTAVO: **EL LICENCIATARIO** está obligado a utilizar la marca materia de contrato de manera exclusiva y dentro del territorio designado en este contrato, toda vez que de no hacerlo sin motivo justificado alguno traerá como consecuencia la cancelación del registro.

NOVENO: Es obligación de **EL LICENCIATARIO** cumplir las disposiciones y otras instrucciones de **EL LICENCIANTE** en aspectos referidos a la publicidad.

PROHIBICIÓN DE USO

DÉCIMO: Al vencimiento del presente contrato, **EL LICENCIATARIO** dejara de usar la marca y todo distintivo al que tuvo acceso en mérito de la licencia correspondiente. Así también **EL LICENCIATARIO** devolverá el material publicitario promocional y similares a **EL LICENCIANTE** a los.....días siguientes del vencimiento de este contrato.

CARGAS Y GRAVAMENES

DECIMO PRIMERO: En este acto **EL LICENCIANTE** declara que la marca de.....en licencia está libre de gravamen, carga, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial y, en general, de cualquier situación que impida, prive o limite su libre disponibilidad y/o titularidad y explotación de los derechos inherentes a aquella, sin perjuicio de ello, se obliga al saneamiento de ley.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMO SEGUNDO: Será causal de resolución el incumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera y quinta de este documento, en consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando la parte perjudicada comunique vía notarial a la otra parte la decisión de valerse de la presente cláusula resolutoria.

DOMICILIO

DÉCIMO TERCERO: Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento, y, en caso de producirse controversia con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, los contratantes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de.....

DÉCIMO CUARTO: El cambio de domicilio de cualquiera de las partes contratantes no surtirá efecto si dicho cambio no ha sido comunicado a la otra parte mediante carta notarial.

NORMA SUPLETORIA

DÉCIMO QUINTO: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por la normatividad nacional pertinente.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 2012.

.....
EL LICENCIANTE

.....
EL LICENCIATARIO

13.7.

CONTRATO DE AGENTE INTERMEDIARIO

Conste por el presente documento el contrato de compraventa internacional de mercaderías que suscriben de una parte:, empresa constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su, con Documento de Identidad N°, domiciliado en su Oficina principal ubicado en, a quien en adelante se denominará **EL PRINCIPAL** y, de otra parte S.A., inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°, debidamente representado por su Gerente General don, identificado con DNI N° y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, República del Perú, a quien en adelante se denominará **EL AGENTE**, que acuerdan en los siguientes términos:

DECLARATORIA

CLAUSULA PRIMERA:

EL PRINCIPAL desea encomendar al **EL AGENTE** la promoción de sus productos y actuar como representante de las cuentas de **EL PRINCIPAL** en el territorio asignado en este documento y no realizará representaciones, garantías o compromisos en que se obligue a **EL PRINCIPAL** sin el consentimiento previo y por escrito de **EL PRINCIPAL**, todo de conformidad con las condiciones de este contrato.

DEFINICIONES

CLAUSULA SEGUNDA:

En el presente contrato, las siguientes palabras tendrá el significado siguiente:

COMISIONES: Compensación pagada por **EL PRINCIPAL** a **EL AGENTE** en base al volumen de productos vendidos por **EL AGENTE** en el territorio asignado.

DIA DE INICIO: El día en que este contrato sea firmado como valido se entenderá que será válido para ambas partes.

VALOR NETO DE LA VENTAS: El precio de la factura de los productos vendidos por **EL AGENTE** incluido cualquier tipo de deducción realizada.

PARTES: **EL PRINCIPAL** y **EL AGENTE**

PRODUCTOS: Los productos descrito en la lista A (en caso de ser aplicable)

TERRITORIO: El territorio asignado es la de **EL AGENTE** para realizar la distribución

DIA DE INICIO

CLAUSULA TERCERA:

Tanto **EL PRINCIPAL** como **EL AGENTE** acuerdan que el presente documento entrará en vigencia el día de inicio, y será válido por un periodo de un (1) año calendario, de del, 2012 al de 2013.

Este contrato no podrá reducirse sin el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

En caso, la comunicación se deberá de realizar (90) Noventa días antes de la fecha de terminación adelantada.

TERRITORIO

CLAUSULA CUARTA:

El territorio asignado para la ejecución del contrato será en la Republica del

NATURALEZA DE LA RELACION

CLAUSULA QUINTA:

EL AGENTE actuará como un contratista independiente y será responsable de pagar toda la Seguridad Social aplicable, así como la retención de impuesto de ley de sus empleados.

COMISION

CLAUSULA SEXTA:

EL PRINCIPAL acuerda pagar a **EL AGENTE**, como compensación por sus servicios, una comisión del 5% sobre el valor neto facturado de las ventas realizadas a los contratos y clientes que **EL AGENTE** provea a **EL PRINCIPAL** de acuerdo con este contrato.

El porcentaje de la comisión mencionada en este párrafo no podrá ser modificada a menos que se acuerden mutuamente por escrito.

EL PRINCIPAL no hará deducciones de costos o gastos promocionales del valor neto facturado.

ORIGEN DE LA COMISION

CLAUSULA SEPTIMA:

EL AGENTE recibirá su comisión en base a los embarques enviados a los contratos y clientes hechos de conformidad con este contrato.

Las comisiones serán pagadas en base a las ordenes originadas por los clientes que hayan sido contratados por las gestiones realizadas por **EL AGENTE**, y bajo ninguna circunstancias **EL AGENTE** recibirá Comisiones de parte de **EL PRINCIPAL** por aquellas ordenes de clientes que directamente gestione con **EL PRINCIPAL** y sin la asistencia prestada por **EL AGENTE** para recibir dichas ordenes.

MATERIALES PROMOCIONALES

CLAUSULA OCTAVA:

EL PRINCIPAL proporcionara a **EL AGENTE**, sin ningún cargo adicional, todo el material promocional necesario, volantes de propaganda, y cualquier otro material para que haga la promoción de negocios.

Dichos materiales serán proporcionados bajo el plan financiero de **EL PRINCIPAL** y bajo el solo criterio de **EL PRINCIPAL** y **EL AGENTE** no hará ningún reclamo sobre ese punto bajo ninguna circunstancia.

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS

CLAUSULA NOVENA:

EL PRINCIPAL proveerá una lista de precios que **EL AGENTE** deberá promocionar entre los posibles compradores en el mercado de **EL AGENTE** y tendrá todo el derecho de determinar y cambiar el precio de los productos.

EL PRINCIPAL tendrá además el derecho de agregar como productos al listado o de borrarlos.

Los precios se entenderán bajo el Incoterm “Free on Board ”, FOB.

REGISTROS E INFORME

CLAUSULA DECIMA:

EL DISTRIBUIDOR deberá guardar en su lugar de negocios los registros detallados y actualizados en las cuentas que demuestren la cantidad, la descripción y el valor de los productos vendidos de los contactos y clientes de que se trata en este documento, y tener la capacidad de calcular las comisiones descritas en este contrato, cuando sea solicitado por **EL AGENTE** y bajo la sola discreción de **EL PRINCIPAL**.

EL PRINCIPAL, requerirá información en el territorio asignado.

EL PRINCIPAL tendrá el derecho de solicitar un registro de los contratos y clientes gestionado por **EL AGENTE** en las mismas condiciones antes expresadas.

BALANCE DE LA TERMINACION

CLUSULA DECIMO PRIMERA:

Al finalizar el presente contrato, un balance final será acordado entre las partes.

EL PRINCIPAL deberá mantener un archivo fiable de los libros y registros sobre las comisiones debitadas a **EL AGENTE** a la terminación de este contrato y se cancelarán todas las comisiones a **EL AGENTE** sobre todas las órdenes procesadas y aceptadas a la

fecha de terminación, aunque dichas órdenes sean procesadas después de la fecha de terminación.

TERMINACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

EL PRINCIPAL tendrá el derecho a terminar el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en cualquier momento dando una notificación previa por escrito de 90 días a **EL AGENTE**, en los casos siguientes:

- A) En caso de pobre desempeño de parte de **EL AGENTE** en sus obligación de obtener órdenes y pedidos de los productos de **EL PRINCIPAL**;
- B) Uso indebido de los productos de **EL PRINCIPAL**, sus marcas y nombres comerciales;
- C) Si **EL AGENTE** se vuelve insolvente, o si llega a dar una orden o resolución judicial en contra de **EL AGENTE** en relación a sus acreedores , o si sufre de alguna acción análoga derivada de alguna deuda;
- D) Si **EL AGENTE** no provee suficiente información cuando se la solicite **EL PRINCIPAL** de conformidad con este documento.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

No se aplicará ningún cargo por terminación ni a **EL PRINCIPAL** ni a **EL AGENTE**, ni tampoco ninguna de las partes será responsable, si el presente acuerdo se ve forzado a cancelarse debido a circunstancias que razonablemente se consideren fuera de control de una de las partes.

La parte afectada por tales circunstancias deberá notificar inmediatamente a la otra parte.

CONFIDENCIALIDAD

CLAUSULA DECIMO CAUARTA:

Cada una de las partes mantendrá la confidencialidad de cualquier información proporcionada, directa o indirectamente, por la otra parte, incluidos los Secretos Comerciales.

Adicionalmente, durante la vigencia de este contrato y por un periodo de un (1) año después del término, ninguna de las partes contratará o utilizará los servicios de ninguno de las partes.

Ambas Partes acuerdan que la pérdida de dichos empleados representara un daño irreparable y le otorga el derecho de parte dañada a buscar compensación por daños ante una corte o a acudir a otro medio jurisdiccional para hacer valer sus derechos.

DERECHOS SOBRE MARCAS

CLAUSULA DECIMO QUINTA:

El uso de marcas, logos y cualquier otro medio distintos es de exclusiva propiedad del **EL PRINCIPAL**.

Ni **EL AGENTE** ni ninguno de sus representantes o subsidiarias buscará registrar la marca, logos o medios distintivo mencionado anteriormente.

EL AGENTE se compromete a preservar el buen nombre y a hacer buen uso de las marcas protegidas bajo este contrato y no buscará ningún derecho o indemnización por el uso de la propiedad de dichas marcas.

JURISDICCION Y LEY APLICABLE

CLAUSULA DECIMO SEXTA:

La validez, realización y aplicación de presente acuerdo deberá regirse por la ley de y estará sujeta a la exclusiva jurisdicción de las cortes de, a las cuales las partes por este medio nominan excepto que una parte deseara buscar un procedimiento arbitral en concordancia con las reglas de arbitraje de

CLAUSULA SIN VALOR

CLAUSULA DECIMO SETIMA:

Si alguna cláusula o disposiciones de este acuerdo se considera inválida o sin aplicación, el resto del contrato no será afectado por tal condición y cada una de las partes así como el contenido del contrato serán válidos y legales de conformidad a Ley.

RENUNCIA

CLAUSULA DECIMO OCTAVA:

Cualquier fallo realizado por cualquiera de las partes para la aplicación en cualquier momento de este no constituirá una renuncia de ninguna de las partes al presente contrato.

NO AGENCIA

CLAUSULA DECIMO NOVENA:

Ninguna de las partes actuará o se presentará como **AGENTES** en representación de la otra parte, ni tendrá derecho a hacer representaciones o a realizar compromisos en nombre y presentación de la otra parte.

ENCABEZADOS

CLAUSULA VIGESIMA:

Los encabezados que contiene este acuerdo se usan solamente como referencia y no deberán afectar la interpretación del mismo.

NOTIFICACIONES

CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA:

Todas las notificaciones realizadas en base al presente acuerdo deberán constar por escrito y ser debidamente entregadas por correo certificado, con acuse de recibo, a la dirección de la otra parte mencionada anteriormente o a cualquier otra dirección que la parte haya de igual forma designado por escrito a la otra parte.

ACUERDO INTEGRAL

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA:

Este acuerdo constituye el entendimiento integral entre las partes.

No deberá realizarse cambios o modificaciones de cualquiera de los términos de este contrato a menos que sea modificado por escrito y firmado por ambas partes.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 2012.

.....
EL PRINCIPAL

.....
EL AGENTE

CONTRATO DE FRANCHISING - FRANQUICIA

Conste por el presente documento el contrato de Franquicia que suscriben de una parte:, empresa constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su, con Documento de Identidad N°, domiciliado en su Oficina principal ubicado en, a quien en adelante se denominará **EL FRANQUICIANTE** y, de otra parte S.A., inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°, debidamente representado por su Gerente General don, identificado con DNI N° y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, República del Perú, a quien en adelante se denominará **EL FRANQUICIADO**, que acuerdan en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA: EL FRANQUICIANTE es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen societario de la sociedad anónima, cuyo objeto social es la explotación de restaurantes ,los cuales se especializan en la preparación de platos típicos españoles preparados por **EL FRANQUICIANTE** en base a recetas especiales desarrolladas por este .

En ese sentido **EL FRANQUICIANTE** declara haber desarrollado un plan y sistema empresarial que incluye elementos de propiedad industrial para suministrar al público un alto estándar de servicio ,eficiencia ,cortesía y limpieza ,utilizando una identificación distintiva por medio de estándares , métodos ,conocimientos ,habilidades e información relativa al desarrollo y operación de una determinada actividad económica. Este conjunto de conocimientos e información especializada han contribuido a lograr el éxito empresarial de **EL FRANQUICIANTE** lo que le ha permitido expandir su sistema a diversos lugares.

CLAUSULA SEGUNDA: EL FRANQUICIANTE declara tener el derecho exclusivo y excluyente del uso de los nombres comerciales, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a estos, ya sea independiente o en combinación con otros signos distintivos, utilizado para designar los productos referidos en la cláusula anterior. Dichos signos distintivos se detallan en anexo que se adjunta al presente documento.

CLAUSULA TERCERA: EL FRANQUICIADO es una persona de derecho privado constituido bajo el régimen societario de la sociedad anónima, cuyo objeto social principal es brindar servicios alimentarios, que se encuentra interesado en ser autorizado por **EL FRANQUICIANTE** para operar este servicio conforme al sistemas desarrollado por este ,lo que involucra también la licencia y su signo distintivo.

DEFINICIONES

CLAUSULA CUARTA: Siempre que se han usado en este documento, cada uno de los términos establecidos tendrá el significado indicado a continuación:

“**Marca Registrada**” son las marcas, nombres comerciales, lemas, secretos industriales y comerciales, patentes de propiedad de **EL FRANQUICIANTE**.

Asimismo el término “Marcas” también incluye los derechos de autor y todos los derechos de autor y todos los derechos de propiedad intelectual provenientes de los signos distintivos descritos.

“**Marca de Licencia**”, término referido a las marcas de propiedad de **EL FRANQUICIANTE** y el logo asociado a ellas descrito en las Reglas y Regulaciones otra marca o logo que puedan designar cada cierto tiempo.

“**Manual de Operaciones**”, es el manual escrito en idioma español, que contiene todas las directivas que normaran la administración y manejo del sistema, así como secretos comerciales y otra información confidencial de propiedad del **EL FRANQUICIANTE**, Relevante para la operatividad del negocio, la que podrá ser revisada y modificada por el mismo cada cierto tiempo.

Este manual se adjunta como anexo al presente documento.

“**Reglas y Regulaciones**”, son las normas, especificaciones y estándares, entregados por escrito al **EL FRANQUISIADO**, en idioma español y de las cuales **EL FRANQUISIANTE** es propietario absoluto.

Estas reglas y regulaciones se adjuntan como anexo al presente documento.

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA QUINTA.-Por el presente contrato, **EL FRANQUISIANTE** se obliga a autorizar a **EL FRANQUISIADO** el uso del sistema empresarial referido a la Cláusula primera en el Área geográfica descrita en la cláusula novena, lo que implica la licencia de los signos distintivos del negocio, la licencia del Know how contenido en los manuales operativos, y la entrega de toda la información necesaria, así como la capacitación permanente, que coadyuven la satisfacción instalación y operación del negocio licenciado.

En contraprestación, **EL FRANQUICIADO** se obliga a pagar a **EL FRANQUISIANTE** un derecho de ingreso y una regalía periódica, así como las contribuciones para el fondo de publicidad, importes que se describen en las cláusulas decima undécima y duodécima.

PLAZOS DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: Las partes convienen fijar un plazo de duración determinada para el presente contrato, el cual será de años, los mismos que se computaran a partir de la fecha de suscripción de este documento.

CARACTERES DEL CONTRATO

CLAUSULA SETIMA: **EL FRANQUICIANTE** deja constancia que no le une ninguna relación laboral o de dependencia con **EL FEANQUICIADO**. En consecuencia, **EL FRANQUICIADO** actuara en nombre propio en las relaciones comerciales que se originen a propósito del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: Queda convenida que la gestión y administración del negocio material del presente contrato corresponderá única y exclusivamente a **EL FRANQUICIADO** sin perjuicio del respectivo control de **EL FRANQUICIENTE** previstas en las clausulas décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta y décimo sétima.

CLAUSULA NOVENA: Las partes convienen que el territorio o zona geográfica referida en la cláusula quinta corresponde

CUOTAS Y PAGO

CLAUSULA DECIMA: En virtud a los derechos licenciados en el presente contrato, **EL FRANQUICIADO** deberá de pagar al **EL FRANQUICIENTE** los siguientes montos no reembolsables:

- Una cuota o derecho de ingreso (franchise fee) por ingreso al sistema, que involucra la licencia de las marcas registradas y del método operativo y de información confidencial, la misma que será de U\$.....(.....Dólares Americanos).
- Una cuota por asistencia técnica inicial, la que será de U\$..... (Dólares Americanos).

Dichos montos deberán cancelarse íntegramente en dinero y al contado a la fecha de suscripción del presente documento.

CLAUSULA UNDECIMA: Asimismo, **EL FRANQUICIADO** pagará a **EL FRANQUICIENTE**, durante el periodo de vigencia del presente contrato, una regalía que se determinara en función a sus ingresos netos:

-por ciento (.....%) de los ingresos netos, durante el primero y segundo año delo contrato.
- por ciento (.....%) a partir del tercer año en adelante.

Dicho monto deberán cancelarse mediante pagos a cuentas mensuales el ultimo día hábil del mes que se cancela ,íntegramente en dinero y en la cuenta corriente Ndel bancoque **EL FRANQUICIENTE** ha aperturado para tal fin.

CLAUSULA DUODECIMA: Igualmente **EL FRANQUICIADO** pagará a **EL FRANQUICIENTE** una cuota continua de marketing y publicidad ascendente al por ciento (.....%) de los ingresos netos anuales del negocio. Dicho monto se destinara al fondo publicitario administrado por **EL FRANQUICIENTE**, conforme a lo previsto en al clausula vigésimo octava.

Dicho monto deberán cancelarse mediante pagos a cuentas mensuales el último día hábil del mes que se cancela ,íntegramente en dinero y en la cuenta corriente N.....del Banco.....,que **EL FRANQUICIENTE** ha aperturado para tal fin.

FISCALIZACION, CONTABILIDAD Y CONTROL

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL FRANQUICIANTE controlara la calidad de los productos y servicios a través de una supervisión regular que realizara dos veces al año, en los meses de.....y....., sin perjuicio, de realizar inspecciones imprevistas, en las que podrá asistirse por técnicos expertos en la materia.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: A fin de determinar el importe exacto de las regalías, **EL FRANQUICIANTE** controlara e inspeccionara el volumen de negocio de **EL FRANQUICIADO** deberá ajustar su contabilidad a las normas del plan contable proporcionado por **EL FRANQUICIANTE**, ellos sin perjuicio, de llevar su propia contabilidad.

Igualmente, **EL FRANQUICIANTE** realizara dos veces al año, sin previo aviso, auditorias encaminadas a verificar la contabilidad y el patrimonio de **EL FRANQUICIADO**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Queda expresamente establecido que **EL FRANQUICIANTE** determinara las condiciones de la comercialización o actividad empresarial, horarios, directivas de promoción, realización de campañas promocionales y de difusión.

Asimismo **EL FRANQUICIANTE** seleccionara o aprobara la ubicación y dimensiones del establecimiento franquiciado, así como comprobara sus condiciones y aptitudes para los fines propios del sistema. Asimismo, verificara que este conforme con el plan estratégico de expansión del sistema, y en este orden, controlara y autorizara los traslados y nuevas aperturas de establecimiento.

Igualmente, **EL FRANQUICIANTE** brindara los planes y el diseño sobre el espacio y acondicionamiento externo e interno de este.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: EL FRANQUICIANTE establecerá los precios máximos y mínimos de los productos o servicios.

Las partes convienen que el volumen mínimo de venta s exigido a **EL FRANQUICIADO** deberá ser no menor a U\$..... (.....Dólares Americanos). Volumen que se ha determinado en orden al mantenimiento de los niveles de rentabilidad y el cálculo de los márgenes internos del beneficio.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: EL FRANQUICIADO se someterá a los controles de calidad establecidos por **EL FRANQUICIANTE** y colaborara con este en la defensa y mantenimiento de los derechos registrados.

ASISTENCIA TECNICA

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EL FRANQUICIANTE deberá asistir a **EL FRANQUICIADO** en la gestión financiera y comercial de los recursos, seleccionando los métodos y técnicas de producción y comercialización.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL FRANQUICIANTE o su designado, proporcionar entrenamiento y capacitación inicial a **EL FRANQUICIADO** y sus principales ejecutivos, sobre la operatividad del sistema. **EL FRANQUICIANTE** brindara, además capacitación permanente a **EL FRANQUICIADO** y su personal en la aplicación del método operativo contenido en el Manual de Operaciones.

Estos programas de entrenamiento se realizaran dos veces al año .en los meses de.....y.....

CLAUSULA VIGESIMA: EL FRANQUICIANTE se obliga a capacitar también al personal nuevo o de ingreso reciente al sistema, sin perjuicio del pago por concepto de honorarios que deberá realizar **EL FRANQUICIADO**, por el entrenamiento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Los principales directivos de **EL FRANQUICIADO** deberán asistir al programa de capacitación inicial en el centro de entrenamiento de **EL FRANQUICIANTE**, pagando las cuotas señaladas por este. Dicho programa durara como máximo.....horas lectivas.

Solo después de haber completado en forma satisfactoria el programa **EL FRANQUICIADO** podrá comenzar a operar el negocio franquiciado.

SUMINISTRO

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: EL FRANQUICIANTE se obliga a suministrar a **EL FRANQUICIADO** los insumos que utilizara en el negocio, los mismos que en especie y en cantidad se detallan en anexo adjunto al presente documento.

EL FRANQUICIANTE deberá entregar a **EL FRANQUICIADO** dichos insumos dentro de los.....días de haber sido solicitado por este.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: EL FRANQUICIADO deberá aprovisionarse de los mismos insumos en la cláusula anterior en las cantidades establecidas por **EL FRANQUICIANTE**, así como mantener el stock mínimo requerido por este.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL FRANQUICIANTE

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: EL FRAQNQUICIANTE, en la fecha de suscripción del presente documento, proporcionara a **EL FRANQUICIAOD** el Manual de Operaciones y las Reglas y Regulaciones para la operación del negocio.

Igualmente, **EL FRANQUICIANTE** deberá comunicar a **EL FRANQUICIADO** inmediatamente cualquier modificación y /o aclaración de dichos documentos.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: EL FRANQUICIANTE tiene derecho a supervisar y controlar la aplicación y efectividad real del programa licenciado para los objetivos del sistema.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: EL FRANQUICIANTE se obliga a realizar las inversiones necesarias para mantener la tecnología adecuada y en condiciones de competitividad del sistema de franquicia.

CLAUSULA VIGESIMO SETIMA: EL FRANQUICIANTE se obliga a licenciar sus marcas registradas y secretos comerciales a **EL FRANQUICIADO**, así como a controlar su utilización en cuanto afecta la imagen común del sistema.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: EL FRANQUICIANTE deberá destinar lo recaudado por el fondo publicitario previsto en la cláusula décima segunda para fines de publicidad y promoción del sistema para el beneficio de todos los miembros de la cadena, así como para financiar las campañas publicitarias de la red a nivel internacional.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL FRANQUICIADO

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: EL FRANQUICIADO deberá respetar y ceñirse a todas las instrucciones contenidas en el manual de operaciones licenciado por **EL FRANQUICIANTE**. Asimismo deberá disponer de los recursos necesarios para el correcto desarrollo del método empresarial.

CLAUSULA TRIGESIMA: EL FRANQUICIADO solo podrá comercializar los productos licenciados en el área geográfica previstos en la cláusula novena.

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA: EL FRANQUICIADO deberá comunicar a **EL FRANQUICIANTE** las mejoras y descubrimientos que se desprecian del ejercicio del método.

CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: EL FRANQUICIADO deberá mantener en secreto y evitar la divulgación del método operativo y las regulaciones contenidas en el Manual.

CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA: EL FRANQUICIADO celebrara un contrato de licencia de software con **EL FRANQUICIANTE** en la forma que este cada cierto tiempo requiera. **EL FRANQUICIANTE** instalara el equipo de computación que **EL FRANQUICIADO** pueda razonablemente requerir cada cierto tiempo y mantendrá dicho equipo en buenas condiciones de funcionamiento.

CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA: EL FRANQUICIADO deberá limitar el uso de las marcas registradas de **EL FRANQUICIANTE** solo a los fines de la comercialización de los productos o servicios franquiciados, ciñéndose a la limitación territorial establecida.

CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA: EL FRANQUICIADO podrá promocionar el negocio en forma diligente, para lo cual hará uso de avisos impresos, promociones, figuración en guías telefónicas y comerciales, y de cualquier otra manera apropiada. Dichos mecanismos deberán ser autorizados y aprobados por **EL FRANQUICIANTE**.

CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA: EL FRANQUICIADO tiene la obligación de respetar la imagen del sistema, lo que implica:

- Utilizar obligatoriamente las marcas registradas de **EL FRANQUICIANTE** en el establecimiento, haciendo figurar en todos los elementos establecimientos y demás materiales de promoción, dichas marcas con los característicos estándares distintivos del sistema, de tal modo, que el negocio sea fácilmente reconocido por el público en general como integrante de la cadena.

- Contribuir a la buena reputación comercial y éxito de **EL FRANQUICIANTE** a través del adecuado mantenimiento del establecimiento.
- Respetar los estándares de calidad en la presentación, administración y comercialización que establece **EL FRANQUICIANTE**.

CLAUSULA TRIGESIMO SETIMA: EL FRANQUICIADO no desviara ni intentara desviar ningún negocio, ni clientes, ni información relevante, directa o indirectamente a ningún competidor, por sí mismo, o a través de terceras personas.

MARCAS REGISTRADAS EN LA LICENCIA

CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA: EL FRANQUICIADO reconoce que no puede obtener el registro de alguna o todas las marcas en licencia cuya titularidad pertenece a **EL FRANQUICIANTE**.

Igualmente **EL FRANQUICIADO** bajo ninguna circunstancia disputara con **EL FRANQUICIANTE** la titularidad de las marcas registradas y licenciadas.

CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA: EL FRANQUICIADO acepta que su nombre comercial no incluirá ninguna de las marcas registradas y que no las autorizara en ninguna otra empresa o sociedad en las que posea participación alguna.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: EL FANQUICIANTE se reserva el derecho de exigir que **EL FRANQUICIADO** sustituya las diferentes marcas registradas por aquel y que haya licenciado, en caso que **EL FRANQUICIANTE** decida hacer a estas algunas modificaciones.

MANUAL DE OPERACIONES: REGLAS Y REGULACIONES

CLAUSULA CUADRAGESIMO PRIMERA: Con el fin de mantener el prestigio del negocio y para mantener los estándares en la presentación y calidad del os productos o servicios ofertados, **EL FRANQUICIADO** deberá operar el negocio conforme al Manual de Operaciones licenciado por **EL FRANQUICIANTE**.

CLAUSULA CUADRAGESIMO SEGUNDA: EL FRANQUICIANTE podrá en la oportunidad que consiste pertinente revisar y modificar el contenido de Manual de Operaciones debiendo **EL FRANQUICIADO** incorporar y acatar dichas modificaciones si las hubiera.

CLAUSULA CUADRAGESIMO TERCERA: EL FRANQUICIADO deberá guardar absoluta reserva sobre los métodos e información contenida en el manual y las reglas y regulaciones, evitando revelara terceros dicho información

SEGUROS

CLAUSULA CUADRAGESIMO CUARTA: EL FRANQUICIADO contratara y mantendrá vigente a partir de la firma del presente acuerdo, las siguientes pólizas de seguros: por daños a terceros, por accidentes de trabajo y responsabilidad civil.

CLAUDULA CUADRAGESIMO QUINTA: En caso que **EL FRANQUICIADO** no cumpla con contratar las pólizas requeridas, en el lapso de treinta días a la firma del acuerdo, **EL FRANQUICIENTE** podrá hacerlo a cuenta y costo, de **EL FRANQUICIADO**.

CLAUSULA CUADRAGESIMO SEXTA: **EL FRANQUICIENTE** no podrá ceder a terceros su posición contractual, salvo que cuente con el asentimiento expreso y por escrito de **EL FRANQUICIADO**. Asimismo, no podrá de ningún modo sub licenciar las marcas registradas ni el sistema empresarial a terceros.

Si **EL FRANQUICIENTE** consintiera la cesión a terceros, **EL FRANQUICIADO** deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones del nuevo franquiciado, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1438 del Código Civil.

CAUSALES DE RESOLUCION DE CONTRATO

CLAUSULA CUADRAGESIMA SETIMA: Constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil, si **EL FRANQUICIADO:**

- Solicita ante la autoridad competente su declaración de insolvencia.
- No cumple con pagar los montos exigidos en el presente contrato en la oportunidad convenida.
- Intenta realizar cualquier transferencia a terceras personas sin el consentimiento y autorización de **EL FRANQUICIENTE**.
- Revela o divulga cualquier información confidencial que le haya sido entregada por **EL FRANQUICIENTE**.
- Incumple con alguno de los estándares de calidad, administración, presentación, establecidos en el Manual de Operaciones y en las Reglas y Regulaciones licenciadas.
- No utiliza en la forma señalada en el contrato ,las marcas registradas y en licencia
- No contrata y/o mantiene vigentes los seguros requeridos por **EL FRANQUICIENTE**.
- Viola la obligación de no competencia.

En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando **EL FRANQUICIENTE** comunique, por carta notarial, a **EL FRANQUICIADO** que quiere valerse de esta cláusula.

OBLIGACIONES A LA EXTINCION DEL CONTRATO

CLAUSULA CUADRAGESIMO OCTAVA: Al término del presente contrato todos los derechos de **EL FRANQUICIADO** cesaran de inmediato, por lo que deberá:

- Dejar de operar el negocio bajo el sistema y las marcas registradas y en licencia.
- Dejar de usar las marcas registradas y en licencia y todo soporte material que contenga dichos signos distintivos
- Pagar todas las sumas adeudadas a **EL FRANQUICIANTE**.
- Enviar a **EL FRANQUICIANTE** el manual de operaciones, las reglas y regulaciones, el software y toda la información confidencial licenciada) sin guardar ninguna copia.

CLAUSULA CUADRAGESIMO NOVENA: EL FRANQUICIADO no podrá al vencimiento del contrato hacer uso de las marcas registradas de **EL FRANQUICIANTE**, ni de la información confidencial licenciada (entiéndase todos los manuales, software y demás).

CLAUSULA QUINCAGESIMA: EL FRANQUICIADO no podrá iniciar ningún negocio dedicado a la misma actividad en el territorio materia de licencia hasta el transcurso de un año.

CLAUSULA PENAL COMPENSATORIA

CLAUSULA QUINCAGESIMO PRIMERA: En caso de que **EL FRANQUICIADO** incumpliera lo estipulado en las clausulas décimo novena y vigésima, deberá pagar en calidad de penalidad moratoria, un importe ascendente a U\$..... (.....Dólares Americanos) por cada día de retraso, así como deberá de indemnizar cualquier daño ulterior.

APLICACIÓN SUPLEATORIA DE LA LEY

CLAUSULA QUINCAGESIMO SEGUNDA: En todo lo previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de Código de Comercio, Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL

CLAUSULA QUINCAGESIMO TERCERA: Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de (.....) días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de.....a los.....días del mes de.....de 20.....

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 2012.

.....
EL FRANQUICIANTE

.....
EL FRANQUICIADO

CONTRATO DE FACTORING

Conste por el presente documento el contrato de Factoring que suscriben de una parte:, empresa constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su, con Documento de Identidad N°, domiciliado en su Oficina principal ubicado en, a quien en adelante se denominará **EL FACTOR** y, de otra parte S.A., inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°, debidamente representado por su Gerente General don, identificado con DNI N° y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, República del Perú, a quien en adelante se denominará **EL FACTORADO**, que acuerdan en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA: EL FACTOR es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para organizarse y funcionar como empresa en el sistema financiero y, como tal, se encuentra facultada a efectuar las operaciones y servicios propios de tales empresas según la ley de la materia. En tal sentido **EL FACTOR** realiza habitualmente, entre otras actividades, operaciones de factoring.

CLAUSULA SEGUNDA: EL FACTORADO es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, que tiene objeto social dedicarse a la importación y comercialización de electrodomésticos.

En ese sentido, por el desarrollo de su actividad comercial, **EL FACTORADO** es titular de.....facturas por cobrar, las mismas que en documento adjunto son especificadas en cuanto al monto de las acreencias, los sujetos obligados o deudores, fiadores, avales y a la fecha de vencimiento de las mismas.

Debido a la urgente necesidad de mejorar su flujo de caja, **EL FACTORADO** ha decidido transferir la titularidad de los créditos descritos en el párrafo anterior a una empresa del sistema financiero a través de una operación de factoring, buscando con ello liquidez inmediata. Con igual propósito, **EL FACTORADO** ha decidido ceder las facturas por cobrar que posteriormente adquiera de sus clientes en el desarrollo de su negocio, siempre que hayan recibido la autorización previa de la empresa que conceda el financiamiento.

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA TERCERA: Por el presente contrato, **EL FACTORADO** se obliga a transferir en forma exclusiva la titularidad de los títulos descritos en la cláusula segunda en favor de **EL FACTOR**, por lo que en contraprestación, **EL FACTOR** se obliga a pagar el monto del financiamiento descrito en la cláusula séptima, en lugar y forma convenidas.

CARACTERES DEL CONTRATO

CALUSULA CUARTA: Queda expresamente establecido que **EL FACTOR** asumirá el riesgo de la cobranza por la totalidad de los créditos cedidos conformantes de la cartera cedida, desde la fecha de vencimiento de estos, sin que se haya cancelado la deuda. En ese sentido **EL FACTORADO** no responderá por la falta de pago o la insolvencia del deudor o deudores cedidos.

Por otro lado **EL FACTOR** se obliga a prestar en favor de **EL FACTORADO** los servicios descritos en la cláusula décimo séptima, por lo que, en contraprestación, **EL FACTORADO** se obliga a pagar el monto de la retribución descrita en la cláusula novena.

CLAUSULA QUINTA: En cuanto al tratamiento que recibirán los créditos conformantes de la cartera que se transfiere mediante este contrato, las partes convienen lo siguiente:

- a) Los créditos consistentes en las.....facturas por cobrar descritas en el documento adjunto al presente contrato serán cedidas a **EL FACTOR** sin mediar condición alguna.
- b) Los créditos consistentes en las facturas por cobrar que **EL FACTORADO** adquiera de sus clientes a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta su fecha de vencimiento, serán adquiridos por **EL FACTOR** siempre y cuando este haya comunicado a **EL FACTORADO** su intención de adquirir dichos créditos

PLAZO DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato tendrá una duración de.....meses, los que se comienzan a contar a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

DEL FINANCIAMIENTO Y LAS COMISIONES

CLAUSULA SEPTMA: **EL FACTOR** se obliga a abonar a nombre de **EL FACTORADO** en la cuenta corriente prevista en la cláusula undécima, la suma ascendente a U\$..... (.....dólares americanos), la misma que es equivalente al.....% del importe total de los créditos cedidos descritos en el literal a) de la cláusula quinta, menos el porcentaje de comisión prevista en la cláusula octava. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los.....días de suscripción del presente documento.

En cuanto a los créditos descritos en el literal b) de la cláusula quinta **EL FACTOR** se obliga a abonar el importe de estos dentro de los.....días de aceptados estos, menos el porcentaje de comisión correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes convienen expresamente **EL FACTOR** percibirá una comisión ascendente a U\$..... (..... dólares americanos), la misma que es equivalente al.....%del importe total de los créditos cedidos descritos en el literal a) de la cláusula quinta, la cual deberá debitarse en la cuenta corriente mencionada en la cláusula anterior. Dicho porcentaje de comisión será el mismo en el caso de los créditos en el literal b) de la cláusula quinta.

CLAUSULA NOVENA: EL FACTORADO se obliga a pagar en contraprestación por los servicios adicionales descritos en la cláusula decimo séptima, un monto ascendente a US\$..... (.....dólares americanos), el mismo que deberá debitarse de la cuenta corriente descrita en la cláusula undécima.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLAUSULA DECIMA: EL FACTORADO se obliga, en el término de.....días de celebrado el presente contrato, a transferir en forma exclusiva la titularidad de los créditos descritos en la cláusula segunda a favor de **EL FACTOR**.

Dicha transferencia deberá realizarse mediante endoso a nombre de **EL FACTOR**. Asimismo deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Duplicado de las facturas donde se hallen previstas las condiciones generales de las transacciones realizadas.
- b) Comprobantes de la entrega de las mercaderías por parte de **EL FACTORADO** al deudor.
- c) Los documentos comerciales que se hayan suscrito con relación a dicha operación.
- d) Las planillas de datos sobre la solvencia del deudor, donde deberán constar todos los datos relativos a la garantía y solvencia de aquel.
- e) Asimismo, deberá acompañar toda promesa de venta, convención, contrato u otra documentación que haya suscrito con el cliente y que se refiera al crédito cedido.

CLAUSULA UNDECIMA: EL FACTOR procederá a la apertura a nombre de **EL FACTORADO** de una cuenta corriente donde se abonara el importe de los créditos cedidos menos el porcentaje de comisión referido en la cláusula octava. Asimismo, en dicha cuenta corriente se debitará la retribución por los servicios adicionales descritos en la cláusula novena y décimo séptima.

CLAUSULA DUODECIMA: EL FACTORADO deberá solicitar que los deudores emitan los documentos comerciales a que dan lugar los créditos cedidos, estableciendo como domicilio de pago de los mismos el domicilio social de **EL FACTOR** señalado en la parte introductoria. En caso de que estos sean librados a la orden de **EL FACTORADO**, este procederá a remitir los mismos previo endoso “sin garantía” a **EL FACTOR**.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:- En todas las facturas en las que se asienten operaciones cuyos créditos sean adquiridos por **EL FACTOR, EL FACTORADO** procederá a insertar la siguiente inscripción. “El pago de la presente para considerarse valido, debe ser efectuado a....., con domicilio en la calle N.....en la ciudad de.....”.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: EL FACTORADO deberá notificar al deudor la cesión realizada sobre su crédito. La notificación mencionada deberá realizarla dentro de los.....días de cedido el crédito y en igual plazo deberá remitir a **EL FACTOR** los comprobantes de la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL FACTAORADO no asume, conforme a la cláusula cuarta, los riesgos de la cobranza de crédito cedido, pero si responde ante **EL FACTOR**, por la legitimidad y extensión del crédito.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: EL FACTORADO a fin de realizar el cobro de los créditos, deberá colaborar con **EL FACTOR** en lo siguiente:

- a) Suministra toda la información que posea sobre el deudor y sobre la operación crediticia.
- b) Sus referencias comerciales y la documentación que ambos intercambien, permitiéndole sacra copia certificada de la misma.
- c) Además, **EL FACTORADO** debe tomar intervención en todo p0roceso judicial o administrativo a requerimiento de **EL FACTOR**, a fin de facilitar el cobro del crédito y otorgar o endosar toda la documentación referida al mismo.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: EL FACTOR se compromete a prestar a **EL FACTORADO** la ayuda técnica, tanto material o humana necesaria, para realizar la administración del negocio de **EL FACTURADO**.

Estos servicios adicionales son:

- a) La realización de estudios de mercado para una mejor colocación de los productos de **EL FACTURADO**.
- b) La realización de estudios de costos de **EL FACTORADO**.
- c) La realización de la contabilidad de **EL FACTORADO**.
- d) La asistencia jurídica para celebrar los contratos y lograr el cobro de los créditos.

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El incumplimiento de la obligación asumida por **EL FACTORADO** en las clausulas décima, décimo tercera, décimo cuarta y décimo sexta, constituirán causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil .En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando **EL FACTORADO** que quiere valerse de esta cláusula.

COMPETENCIA ARBITRAL

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de..... (.....) días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje

Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

DOMICILIO

CLAUSULA VIGESIMA: Para todos los fines de esta contratación, se consideraran validas todas las comunicaciones, intimaciones y notificaciones que se hiciesen llegar a los domicilios señalados por las partes al inicio de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Las partes podrán solicitar que este documento se eleva e a escritura pública, en cuyo caso su costo correrá por cuenta del peticionario.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 2012.

.....
EL FACTOR

.....
EL FACTORADO

13.10.

CONTRATO DE LEASING

Conste por el presente documento el contrato de Leasing que suscriben de una parte: S.A., empresa constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su, con Documento de Identidad N°, domiciliado en su Oficina principal ubicado en, a quien en adelante se denominará **EL BANCO** y, de otra parte S.A., inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°, debidamente representado por su Gerente General don, identificado con DNI N° y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, República del Perú, a quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, que acuerdan en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA: EL BANCO es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para organizarse y funcionar como empresa en el sistema financiero y, como tal, se encuentra facultada a efectuar las operaciones y servicios propios de tales empresas según la ley de la materia .En tal sentido **EL BANCO** realiza habitualmente, entre otras actividades, operaciones de arrendamiento financiero.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, que tiene objeto social dedicarse al servicio de transporte público en la ciudad de....., encontrándose para tal efecto autorizada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tal sentido, con la finalidad de ampliar sus actividades, **EL ARRENDATARIO** a través de la modalidad de leasing financiero, requiere contar con.....vehículos marca....., modelo....., año....., chasis N..... y motor N....., color, puertas ,..... cilindros, los mismos que son de propiedad de la empresa..... SA, a la cual en el presente contrato se denominara como proveedor.

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA TERCERA: Por el presente contrato, **EL BANCO** se obliga a adquirir los bienes descritos en al clausula segunda, obligándose posteriormente a ceder en uso y disfrute dichos bienes en favor de **EL ARRENDATARIO**. En contraprestación **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar en calidad de renta el monto precisado en la cláusula quinta en la forma y oportunidad convenidas.

PLAZOS DEL CONTRATO

CALUSULA CUARTA: El plazo del presente contrato es de..... (....) meses forzosos para ambas partes, cuyo término comenzara a computarse desde la fecha de

entrega de los bienes a **EL ARRENDATARIO** o con el primer desembolso total o parcial por parte de **EL BANCO** al proveedor, lo que ocurra primero.

RETRIBUCION, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que en calidad de contraprestación, **EL ARRENDATARIO**, durante el plazo de duración del presente contrato, pagara a **EL BANCO** una renta mensual ascendente a U\$..... (.....dólares americanos). Dicha renta deberá pagarse íntegramente en dinero en cualquiera de las agencias y/o sucursales de **EL BANCO**.

La primera de las rentas mensuales de arrendamiento será pagada por **EL ARRENDATARIO** a los.....días siguientes de suscrito el acta de entrega referido en la cláusula sexta del presente documento .Las posteriores rentas mensuales serán pagadas en los días establecidos en el calendario de vencimientos de pagos, que en anexo se adjunta a este documento.

En caso de que **EL ARRENDATARIO** opte por ejercer el derecho opcional previsto en la cláusula séptima, deberá pagar en calidad de valor residual el monto descrito en dicha cláusula.

ENTRGA DE LOS BIENES

CLAUSULA SEXTA: Todo lo concerniente a la entrega de los bienes materia del presente contrato deberá realizarse de común Acuerdo entre **EL ARRENDATARIO** y el proveedor. Sin embargo, en el momento de la entrega de los bienes, **EL ARRENDATARIO** y el proveedor deberán suscribir un acta de entrega en la cual se señale la fecha y el estado de los bienes. Asimismo, el proveedor deberá entregar copia del acta de entrega a **EL BANCO**.

Asimismo, queda convenido que el retraso de la entrega de los bienes por el proveedor o en la entrega incompleta del mismo, no ocasionara modificación en los montos ni en las fechas de pago de las rentas mensuales previstos en el calendario de vencimientos de pago.

La posesión y los futuros riesgos por pérdidas o averías de los bienes materia del contrato quedaran asumidos por **EL ARRENDATARIO** desde el momento de la suscripción del acta.

OPCION DE COMPRA - VALOR RESIDUAL

CLAUSULA SEPTIMA: **EL BANCO** otorga a favor de **EL ARRENDATARIO** la opción de compra de los bienes materia del presente contrato , el mismo que es equivalente a U\$..... (.....dólares americanos).

Se entiende que para ejercitar esta opción, **EL ARRENDATARIO** deberá haber cancelado todas las rentas mensuales, estipuladas en el contrato y cualquier deuda generada directa o indirectamente por el presente contrato.

RENOVACION DEL CONTRATO

CLAUSULA OCTAVA: Si al vencimiento del plazo del contrato, **EL ARRENDATARIO** no hiciese uso de la opción de compra ni devolvería los bienes, se producirá la renovación automática del contrato.

En el caso de la renovación del contrato, la renta mensual será equivalente al.....por ciento (.....%) de la renta establecida en la cláusula quinta.

La renovación será por plazo indeterminado. En ese sentido ,cualquiera de las partes podrá ponerle fin previa comunicación a la otra vía mediante carta notarial con una anticipación no menor a los treinta días , o cuando **EL ARRENDATARIO** haga uso de la opción de compra o devolución de los bienes.

OBLIGACION Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLAUSULA NOVENA: **EL ARRENDATARIO** declara haber seleccionado libremente y sin ninguna intervención de **EL BANCO** los bienes materia del contrato del stock ofrecido por el proveedor. En tal sentido, **EL BANCO** esta eximido de cualquier repercusión que dicha elección pueda ocasionar, así como de defectos o falta de idoneidad de dichos bienes para el uso que desee darle **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA DECIMA: **EL BANCO** cede a **EL ARRENDATARIO** todas las garantías otorgadas por el proveedor sobre el funcionamiento de los bienes estipulados en el contrato de compraventa de los mismos, facultando a **EL ARRENDATARIO** a hacer uno de estos derechos exigiéndoles directamente a el proveedor.

CLAUSULA UNDECIMA: Los bienes serán destinados a uso exclusivo de **EL ARRENDATARIO**, obligándose este a utilizarlos solamente en el servicio público de pasajeros en la ciudad de.....

CLAUSULA DUODECIMA: **EL ARRENDATARIO** no podrá efectuar inversiones, alteraciones, supresiones y en general cualquier modificación en los bienes, ni disponer su traslado a lugar distinto al lugar donde desenvuelve la actividad propia de su giro, salvo en los necesarios para conservar sus fines principales y características de funcionamiento y calidad.

Cualquier modificación a lo previsto en el párrafo anterior deberá realizarse mediante autorización escrita de **EL BANCO**, siendo todos los gastos que estas modificaciones irroguen por cuenta de **EL ARRENDATARIO**.

Asimismo todas las mejoras, adiciones, etc., que voluntariamente efectuó **EL ARRENDATARIO**, serán de exclusiva y plena propiedad de **EL BANCO** para todos los efectos contractuales y legales, renunciando expresamente **EL ARRENDATARIO** a todo o cualquier derecho de indemnización al respecto.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: **EL ARRENDATARIO** no podrá solicitar reducción en el monto de la cuota de arrendamiento, ni suspender su pago oportuno por la no utilización de los bienes, cualquiera que sea su causa (deterioro o averías), ni por las interrupciones debidas a reparación, traslado y conservación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: De no ejercitarse la opción de compra y para que no se entienda renovado el contrato, **EL ARRENDATARIO** deberá devolver a **EL BANCO**

los bienes descritos en la cláusula segunda, en un plazo que no excederá de.....
(.....) días hábiles contados a la fecha de vencimiento del contrato.

Los bienes serán devueltos por **EL ARRENDATARIO** a **EL BANCO**, en el mismo buen estado en que los recibió, salvo el desgaste derivado de su uso normal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Las partes convienen que **EL BANCO**, en cualquier momento, podrá inspeccionar los bienes arrendados verificando las condiciones establecidas en el presente contrato sobre garantías, mantenimiento, uso, estado de conservación y funcionamiento, así como todo accidente acontecido.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Todos los pagos o compromisos adeudados por **EL ARRENDATARIO** a terceros en razón del presente contrato, serán cumplidos por este de inmediato, reservándose **EL BANCO** el derecho de exigir la presentación del respectivo comprobante de pago.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Los pagos de las rentas mensuales y todos los otros pagos que correspondan a **EL ARRENDATARIO** deberán ser efectuados por este en la fecha de vencimiento, quedando automáticamente constituido en mora al día siguiente a cada fecha de vencimiento estipulado. Los intereses compensatorios y moratorios a cobrar por parte de **EL BANCO** serán los que correspondan a la máxima tasa de interés y comisiones permitidas por la ley para las empresas bancarias en sus operaciones activas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: **EL BANCO** queda autorizado por **EL ARRENDATARIO** para cualquier suma que este le adeudase, originaria o derivada, directa o indirectamente, del presente contrato, le sea cargado en su cuenta corriente.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL ARRENDATARIO** bajo expresa responsabilidad, guardará y mantendrá los bienes arrendados en perfectas condiciones de uso y operación, tal cual les fueran entregados, excluido el desgaste natural, obligándose también a tomar as cualquier providencia para el mantenimiento, servicio y reparación que fueran necesarios.

Ocurrido el desgaste, desaparición, extinción, destrucción, extravió u otra forma de utilización de cualquier parte o accesorio que pertenezca al bien arrendado, **EL ARRENDATARIO** por cuenta propia sustituirá tal parte o accesorio a la mayor brevedad y de la misma calidad o que tenga una calidad mínima equivalente.

SEGUROS

CLAUSULA VIGESIMA: Con la intención de contar con las mejores condiciones de cobertura frente a eventuales daños sobre los bienes, estos deberán estar cubiertos por seguros específicos y obligatorios durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, los mismos que correrán por cuenta de **EL ARRENDATARIO**. Dicha cobertura de seguros, deberá ser efectuada por los montos, límites y condiciones a plena satisfacción de **EL BANCO**, en una compañía aseguradora constituida en el país.

EL ARRENDATARIO autoriza a **EL BANCO** a contratar los seguros en donde constatare que **EL BANCO** es el único beneficiario de los mismos, derivado de la suscripción de las pólizas.

En caso que **EL BANCO** no asuma indirectamente la suscripción de las pólizas, **EL ARRENDATARIO** autoriza a **EL BANCO** a contratar los seguros, siendo todos los gastos recurrentes por su cuenta, entregados a **EL BANCO**, el original de la póliza o el endoso del seguro.

EL BANCO, ocurrido el siniestro, tendrá derecho exclusivo a recibir toda o cualquier indemnización a pagar por la compañía aseguradora.

Ocurrido el siniestro amparado por el seguro, **EL ARRENDATARIO** deberá tomar las providencias necesarias indicadas en las condiciones generales y particulares de las pólizas de seguros.

El riesgo por la pérdida de los bienes, en cualquier caso, cuando no estén cubiertos por la póliza de seguros, correrá por cuenta de **EL ARRENDATARIO**, independientemente de dolo o culpa, a partir del momento de la entrega del bien hasta su devolución en condiciones consideradas satisfactorias por **EL BANCO**.

TRIBUTOS

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar o rembolsar a **EL BANCO** si fuera el caso, todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza presente o futuros, tales como multas, moras y otros emergentes del presente contrato, en razón de los pagos de las rentas mensuales, o de la propiedad, disponibilidad o uso de los bienes o por su transporte o envío.

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: El incumplimiento de la obligación asumida por **EL ARRENDATARIO** en las cláusulas décimo primera y décimo segunda del presente contrato, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando **EL BANCO** comunique, por carta notarial, a **EL ARRENDATARIO** que quiere valerse de esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: El derecho de **EL BANCO** de resolver el presente contrato es sin perjuicio de exigir a **EL ARRENDATARIO** el pago de las sumas de las cuotas vencidas actualizadas, las no vencidas y las sumas que este le adeuda por cualquier concepto de intereses que autorice a cobrar a el Banco Central de Reserva del Perú, computándose las máximas tasas que están rigiendo en la oportunidad de reembolso, más los gastos e impuestos a que hubiera lugar, así como los daños y perjuicios que el incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** hubiese ocasionado a **EL BANCO**.

RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: En caso de ocurrencia de cualquier evento que implique responsabilidad civil por daños físicos y/o materiales y/o pecuniarios causados a terceros y derivados directa o indirectamente de la posesión ,transporte ,reparación ,instalación u operación de los bienes arrendados, corresponderá única y exclusivamente a **EL ARRENDATARIO** la responsabilidad emergente de tales eventos ,quedando **EL BANCO** exento de toda o cualquier obligación o responsabilidad relativa a esos mismos

eventos. Si ocurriese esta circunstancia **EL ARRENDATARIO** deberá comunicar a **EL BANCO** cualquier reclamo, citación, carta o documento que recibiera.

CLAUSULA ARBITRAL

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de..... (.....) días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

DOMICILIO

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: Para todos los fines de esta contratación, se consideraran validas todas las comunicaciones, intimaciones y notificaciones que se hiciesen llegar a los domicilios señalados por las partes al inicio de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los días del mes de 2012.

.....
EL BANCO

.....
EL ARRENDATARIO

XIV. TIPS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN EN LOS CONTRATOS

- Los contratos en general presentan una diversidad de formas o modelos, desde lo más simple hasta lo más complejo, lo importante es determinar el objeto, precio, obligaciones, derechos y responsabilidades de las partes y naturalmente los demás elementos de cada contrato en particular.
- Si bien el contrato no es una garantía de pago para el exportador o importador, si es un instrumento útil para superar las barreras culturales e idiomáticas que puedan afectar el buen resultado del negocio. Asimismo, el proceso de confección del contrato implica abordar en forma ordenada la negociación de las condiciones de pago, las excepciones, las responsabilidades, condiciones de entrega y administración de los riesgos.
- Cada contrato tiene su propia particularidad hasta terminología, por tanto se debe prestar suma atención al momento de vincularse en una relación contractual.
- Entre los puntos importantes que no se pactan con transparencia están el medio de pago que se utilizará y cuál de las partes va a asumir lo que se denomina "costos indirectos" (comisiones de los intermediarios financieros, los intereses o costos de oportunidad, trámites aduaneros, condiciones de entrega, etc.). Éstos son pequeños detalles que pueden hacer una diferencia en una operación comercial internacional; en consecuencia se debe asociar los diferentes servicios complementarios y sus correspondientes costos y definir a cuál de las partes corresponde pagar.
- En dicho sentido se deberá considerar que, para trasladar las mercancías, será necesario contratar los servicios de las compañías transportistas, aseguradoras y agentes aduaneros, lo que significa tener que celebrar otros tantos contratos.
- Es recomendable formalizar por escrito toda contratación de operaciones de gran envergadura.
- ¿Quién debe redactar el contrato de compraventa internacional de mercaderías? No existe ninguna regla al respecto, es decir que cualquiera de las partes puede proponer el contrato. Es recomendable elaborar un proyecto y proponerlo a su contraparte, una vez que se cuenten con los términos y condiciones de la operación.
- Una operación de comercio internacional siempre debe estar respaldada por los correspondientes contratos y documentación a fin de estar seguros de que la misma se realice sin contratiempos, y si estos surgen, poder defender nuestros derechos.
- En determinados contratos de comercio internacional es importante prever determinadas particularidades especiales del producto, como conservación de los productos, fecha de vencimiento, determinar si son restringidas, prohibidas, de autorizaciones previas a la importación o exportación, etc.
- Para concluir en una buena negociación es importante conocer el antecedente de la contraparte; por ejemplo en el contrato de franquicia, informarse de la experiencia de negocio del franquiciante, si tiene poco tiempo en el mercado, el franquiciado podrá exigir a su par mayores ventajas y mejores precios, mientras se consolide en el mercado.
- En cambio cuando el franquiciante tiene un alto nivel de desarrollo y experiencia vasta, el franquiciatario podrá proyectar mayores zonas o territorios y mayores locales de negocio, a fin de buscar su rentabilidad.

- Se debe tomar en consideración la población donde se materializará un negocio de franquicia y la temporada, suele pasar que determinados productos y servicios corresponden a determinadas temporadas o fechas del año y ello es importante para la negociación.
- En general es importante tomar en consideración el nivel de informalismo del país de residencia de la parte contratante, ello permitirá que los contratos tengan mayor minuciosidad al momento de realizar los pactos.
- La seguridad jurídica, el sistema político y condiciones sociales son importantes advertir en una negociación económica.
- Determinados contratos suelen celebrarse ante Notario Público, ello merece mayor garantía de los derechos y exigencia de las obligaciones.
- Finalmente, antes de concluir con una negociación se debe observar de manera general las condiciones legales para la importación o exportación de bienes o servicios; éstos pueden alterar los costos proyectados, por barreras administrativas o las tasas tributarias que gravan las operaciones de comercio exterior.

BIBLIOGRAFÍA

1. ADAME GODDARD, Jorge. El Contrato de Compraventa Internacional, Universidad Autónoma de México 1994.
2. SIERRALTA RÍOS, Aníbal. Contratos de Comercio Internacional. Fondo Editorial 1991, Pontificia Universidad Católica del Perú.
3. BRAVO MELGAR, Sidney Alex. Contratos Atípicos e Innominados, Ediciones El Iberoamericana 2003 – Perú.
4. OSORIO RUÍZ, Zaida. Contratos Comerciales y Empresariales. Librería y Ediciones Jurídicas 1999 – Perú.
5. M. FARINA, Juan. Contratos Comerciales Modernos. 2da. Edición Actualizada y Ampliada, Editorial Astrea – 1997 - Buenos Aires – Argentina.
6. CASTRO REYES, Jorge A., Manual de Contratos Civiles, Comerciales y Empresariales. Jurista Editores – 2008 – Lima Perú.
7. LEYVA SAAVEDRA, José. Contratos de Financiamiento. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. – 2004.
8. LEYVA SAAVEDRA, José. Factoring. Legal Book ´s S.A.C. – 2001 – Lima – Perú.
9. ROMERO ZAVALA, Luis. Teoría General de los Contratos Tomo I. EDITORA “FACET” E.I.R.L. Edición 1999 – Lima Perú.
10. Constitución Política del Estado peruano de 1993.
11. Código Civil Peruano.
12. Código Civil Italiano.
13. Código Civil Francés.
14. Código Civil Español.
15. Código Civil Argentino.